



COMPENDIO

ACUERDOS

LABORALES

2017 – 2025



TABLA DE CONTENIDO

1) ACUERDO LABORAL 2017	3
2) ACUERDO LABORAL 2018	8
3) ACUERDO LABORAL 2019	11
4) ACUERDO LABORAL 2021	18
5) ACUERDO LABORAL 2022	25
6) ACUERDO LABORAL 2023	36
7) ACUERDO LABORAL 2024 2025	51

1) ACUERDO LABORAL 2017

1. RECONOCIMIENTO SINDICAL (1.1 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP reconoce al Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública – SINTRAPÚBLICA antes SINTRAESAP, como representante legal de los empleados públicos pertenecientes a la entidad, afiliados a la organización sindical.

2. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES (1.2 DEL PLIEGO): Son partes negociadoras de este pliego de solicitudes el Sindicato de Trabajadores del Sector Función pública - Sintrapública - y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

3. CAMPO DE APLICACIÓN (1.3 DEL PLIEGO): El presente Acuerdo Colectivo se aplica a los empleados públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, en los términos señalados en el artículo 2 del Decreto 160 de 2014.

El Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública- SINTRAPÚBLICA- y la -ESAP- asumen integralmente el acta final de Acuerdo de la Negociación Colectiva que resulte del pliego marco estatal presentado por las Centrales y Federaciones Sindicales, el 28 de febrero de 2017 al Gobierno Nacional.

4. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES (1.4 DEL PLIEGO): Si durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, se dictaren normas favorables a los intereses de los empleados públicos, se aplicarán de preferencia teniendo en cuenta el principio constitucional de favorabilidad.

5. DERECHO DE INFORMACIÓN (1.5 DEL PLIEGO): La ESAP garantiza a la comisión negociadora y a SINTRAPÚBLICA, el uso masivo del correo Outlook c.nsintrapublica2017@Esap.edu.co, así como los canales de comunicación como las pantallas TV, Medio Análogo-cartelera de corcho, correo electrónico, asignar color imagen institucional para las piezas de correo institucional, frecuencia de pauta 2 o 3 al mes máximo, pero si se requiere una semanal será atendida, por parte de la oficina de Comunicaciones.

La ESAP garantiza el derecho a la información requerida por la organización sindical, en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

6. FUERO SINDICAL (2.1 DEL PLIEGO): De conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 584 de 2000 y el decreto 2813 de 2000 gozarán de la garantía de fuero sindical los funcionarios a



quienes se les aplica el presente acuerdo laboral durante el tiempo de negociación.

Los empleados públicos de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- que pertenezcan a la Junta Directiva y Comisión de Reclamos de SINTRAPÚBLICA, gozarán de fuero sindical de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

7. PERMISOS SINDICALES (2.2 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- otorgará a la organización sindical dos (2) días de permiso remunerado en la semana para el presidente del Sindicato y dos (2) días de permiso remunerado en la semana a los miembros principales de la Junta Directiva y a la Comisión de Reclamos de SINTRAPÚBLICA para adelantar las actividades propias de la organización sindical. La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- otorgará permisos sindicales remunerados a los afiliados a SINTRAPÚBLICA, para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y Asambleas Extraordinarias que realice la organización sindical.

Una vez culminada la negociación colectiva, la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- y la organización sindical SINTRAPÚBLICA, designarán cada una (2) dos representantes con el objeto de realizar el seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo Colectivo, y se reunirá cada cuatro (4) meses durante la vigencia del pliego para verificar el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos, o cuando fuere necesario de común acuerdo entre las partes. Durante el tiempo de permiso sindical los servidores públicos que gocen de este beneficio conservarán todos los derechos laborales, salariales y prestacionales, para lo cual el área de Talento Humano reportará lo pertinente a la ARL correspondiente y demás que fueren necesarios.

8. CARGAS LABORALES Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (2.3 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- tendrá en cuenta para la evaluación del desempeño, los permisos sindicales otorgados a los miembros de la organización sindical, por lo cual en ningún momento el disfrute de los mismos puede impactar negativamente su evaluación de desempeño, con el objeto de garantizar el Derecho de Libertad Sindical.

9. AUDIENCIAS (2.4 DEL PLIEGO): El Director Nacional de la ESAP, atenderá las audiencias que solicite la Organización Sindical SINTRAPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

10. INCREMENTO SALARIAL (3.1 DEL PLIEGO): Las partes acuerdan que el incremento salarial, corresponderá al fijado en el Acta final del Acuerdo Marco Estatal, resultante de la negociación del pliego presentado por las Centrales y Federaciones Sindicales el 28 de febrero de 2017 al Gobierno Nacional y adoptado mediante Decreto del mismo.

11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MODERNIZACIÓN O REESTRUCTURACIÓN (3.2 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- durante la vigencia del presente Acuerdo Laboral, en el evento en que se implemente un fortalecimiento institucional, modernización o reestructuración organizacional de la Escuela y se modifique la planta de personal, incorporará a los empleados públicos de carrera administrativa en los términos de ley y respecto de los cargos vacantes incorporará en ellos a los empleados públicos que actualmente se encuentran vinculados en provisionalidad hasta tanto se culminen los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil para cubrir de manera definitiva dichos empleos.

12. ENCARGOS, REUBICACIONES, TRASLADOS Y COORDINACIONES (18.2.4 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- en las referidas situaciones administrativas, dará prioridad a los servidores públicos de carrera administrativa, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

13. RUBRO PRESUPUESTAL (4.1 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- a partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, adelantará ante las instancias gubernamentales que correspondan, la inclusión en el presupuesto de la entidad de un rubro que se denomine “obligaciones laborales”.

14. COMISIÓN DE ESTUDIOS (4.5 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- concederá comisión de estudio remunerada a los empleados públicos en los términos señalados por las disposiciones legales que rigen la materia, entre ellas el artículo 2.2.5.5.31 del Decreto 648 de 2017.

15. RUBROS DE BIENESTAR (4.10 DEL PLIEGO): La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- adelantará gestiones ante las instancias gubernamentales que correspondan, para que se diferencie el rubro presupuestal de Bienestar Universitario (Ley 30 de 1992), del rubro de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos (Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario).



16. ONOMÁSTICO DE LOS FUNCIONARIOS (4.12 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- concederá a los funcionarios de la ESAP un día de permiso remunerado por su onomástico, el cual será otorgado efectivamente el día de cumpleaños o el día hábil siguiente cuando el mismo sea un día no laborable o festivo.

17. HORAS CÁTEDRA EMPLEADOS PÚBLICOS - PARES ACADÉMICOS (4.14 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP respetará el derecho de los empleados públicos de la ESAP, que hubieren sido clasificados y/o reclasificados, surtidos los procesos de selección, para el ejercicio de la cátedra en los programas de formación pre gradual y pos gradual de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- en desarrollo de lo establecido en la Ley 4 del 18 de mayo de 1992, sin que exista justificación alguna a ser excluidos por la mera condición de empleados públicos de la institución. Los permisos remunerados para que los funcionarios puedan ser pares académicos ante el Ministerio de Educación serán concedidos previa solicitud del servidor público, en los términos de ley.

18. NÓMINA (4.17 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- cancelará la nómina mensualmente, a más tardar el día 20 de cada mes. Cuando el pago de nómina recaiga en día festivo o no laborable el mismo se realizará el día hábil posterior.

19. VACACIONES (4.18 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- otorgará las vacaciones a los empleados públicos, cuando se causen y sean solicitadas por el servidor público. En todo caso, el período de vacaciones deberá disfrutarse dentro del año siguiente a su causación. Las vacaciones colectivas serán la excepción. La ESAP realizará las modificaciones que fueren pertinentes al respectivo acto administrativo, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta de acuerdo.

20. COMPENSATORIOS (4.19 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- reconocerá compensatorios a aquellos funcionarios que, por razones del servicio y debidamente autorizados por el jefe inmediato, se vean precisados a laborar en horarios adicionales a la jornada laboral ordinaria de cuarenta (40) horas, o en fines de semana, o festivos, siempre y cuando no les hubieren reconocido horas extras.

21. OFICINA DEL SINDICATO (5.1 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- asignará una oficina en el espacio que se encuentra ubicado al ingreso de la biblioteca, de la Sede Central, con un escritorio, un computador, impresora y accesorios, tres sillas, una mesa



de reuniones y cuatro sillas, debidamente inventariados, para el funcionamiento de la organización sindical, que serán entregados en calidad de comodato.

22. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN (5.4 DEL PLIEGO): La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP- incluirá en el Plan Institucional de Capacitación un módulo previamente concertado con la junta directiva de SINTRAPÚBLICA que deberá realizarse dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo, sobre negociación colectiva, derecho laboral individual y colectivo, y demás temas sobre asuntos sindicales, para todos los empleados públicos; hasta por un total de ochenta (80) horas, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 160 de 2014 y demás disposiciones legales y reglamentarias.

"La unidad es nuestra fuerza y juntos podemos lograr grandes cambios en el mundo laboral."

Líder Sindical Anónimo

2) ACUERDO LABORAL 2018

1.1. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, seguirá reconociendo Sintrapública, como representante legal de los empleados públicos pertenecientes a la planta de personal de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y que estén afiliados a la organización sindical.

1.2 DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Son partes del Acuerdo Colectivo Laboral el Sindicato de Trabajadores del Sector Función pública - Sintrapública y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

1.3 CAMPO DE APLICACIÓN: El Acuerdo tendrá aplicación a los empleados públicos de la ESAP, en los términos señalados en el artículo 2 del Decreto 160 de 2.014.

1.3.2. CUMPLIMIENTO ACUERDO COLECTIVO DEL 02 DE MAYO DE 2017: La ESAP y la organización sindical SINTRAPÚBLICA continuarán dando cumplimiento a los puntos 1 al 9; 11 al 16 y 19 al 22 de la publicación del Acuerdo Colectivo suscrito entre las partes (ESAP - Sintrapública) de fecha 2 de mayo de 2017.

1.3.3. FAVORABILIDAD: Si durante la vigencia del Acuerdo Laboral que se adopta, se dictaren normas favorables a los intereses de los empleados públicos, se aplicarán de preferencia teniendo en cuenta el principio constitucional de favorabilidad.

1.4.1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: La ESAP entregará la Información solicitada por la organización sindical, para adelantar la presente negociación que no esté sometida a reserva, con la debida antelación, en la oportunidad, confiabilidad y diligencia requerida, reduciendo los términos de ley a la mitad.

1.4.2. PERMISOS SINDICALES PARA LA NEGOCIACIÓN: La ESAP reconocerá permisos sindicales de lunes a viernes de 8 am a 5 pm., a los negociadores designados por la organización sindical, a su Asesor desde el martes 13 de marzo del año en curso y hasta el 17 de abril, prorrogables si ello se acordara.

1.4.3. GASTOS DE VIAJE DE LOS NEGOCIADORES: La ESAP reconocerá los gastos de viaje, manutención y alojamiento de acuerdo con la escala de viáticos establecida en la ESAP, para los negociadores que laboren fuera de la ciudad de Bogotá.

1.4.4. COMPROMISO DE NO RETALIACIÓN: La ESAP se compromete a no realizar actos de represalias durante el proceso de negociación del pliego de Sintrapublica y, los permisos sindicales no afectarán la evaluación del desempeño, con el objeto de garantizar el derecho de libertad sindical.

2.1.1. Y 6.6. PERMISOS DE GARANTÍAS SINDICALES: La ESAP otorgará permisos sindicales remunerados a los afiliados a Sintrapublica, para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y Asambleas Extraordinarias que realice la organización sindical.

2.1.3. GARANTÍA DE DERECHOS LABORALES: Durante el tiempo de permiso sindical los servidores públicos que gocen de este beneficio conservarán todos los derechos laborales, salariales y prestacionales, para lo cual el área de Talento Humano reportará lo pertinente a la ARL correspondiente y demás que fueren necesarios.

3.8. CAPACITACIÓN EN EMPLEABILIDAD: La ESAP dentro del plan anual de capacitación adoptará un módulo de capacitación sobre las competencias, funciones y requisitos de la oferta de empleo que tiene la Escuela.

4.13. HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE: La ESAP fijará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo cada servidor público acoger el horario de conformidad con sus necesidades, pero en todo caso la Administración se reserva el derecho de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios y aceptar o no la escogencia del horario de los empleados. La ESAP realizará la definición y aplicación de los horarios, en la Sede Central y las sedes territoriales teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017 y demás normas que lo desarrollen.

4.14. COMPENSATORIOS USO DE LA BICICLETA: La ESAP tendrá en cuenta el uso de la bicicleta en la fijación de los horarios de trabajo y la jornada laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016.

4.16. RECONOCIMIENTO ESPECIAL 60 AÑOS ESAP. La ESAP reconocerá un (1) día de descanso remunerado, por una única vez, los servidores públicos de la Escuela, que podrán ser tomados durante la vigencia del presente acuerdo, con ocasión de la celebración de los sesenta (60) años de vida institucional.



4.20. CESANTÍAS: La ESAP en relación con el retiro parcial o definitivo de las cesantías, solicitará únicamente los trámites y requisitos que exija el Fondo Nacional del Ahorro o quien haga sus veces.

6.1. VIGENCIA DEL ACUERDO LABORAL: El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia de Un (1) año contado a partir del 1 de enero de 2018 y las condiciones pactadas en él, solo podrán modificarse por acuerdo entre las partes firmantes.

6.2. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO: Una vez haya culminado el proceso de negociación del Acuerdo conforme al Decreto 160 de 2014, la ESAP en un término no mayor de treinta (30) días lo elevará a acto administrativo, y lo publicará en la página web de la entidad.

6.3. ADOPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: El acuerdo laboral a que se llegue será adoptado en los términos del Decreto 160 de 2014.

6.4. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO LABORAL: La ESAP en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del Acuerdo, se comprometen a imprimir quinientos (500) folletos del mismo, los cuales se entregarán a todos los empleados públicos de la entidad.

"El sindicato es el puente que conecta los derechos de los trabajadores con la justicia laboral."

Rosa Luxemburgo

3) ACUERDO LABORAL 2019

1.1. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, seguirá reconociendo al Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública — SINTRAPÚBLICA-, como representante legal de los empleados públicos pertenecientes a la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP -.

1.2. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Para efectos de la negociación se conformarán comisiones negociadoras por cada una de las partes, de acuerdo con el artículo 8 numeral 2 y los artículos 9 y 10 del Decreto 160 de 2014. Son partes negociadoras de este pliego de solicitudes el Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública — SINTRAPÚBLICA- y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. La comisión negociadora de SINTRAPÚBLICA estará conformada por seis- 6 - representantes elegidos en la Asamblea General realizada el día doce (12) de febrero de 2019. El Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública — SINTRAPÚBLICA- contará con dos asesores y una secretaria técnica, designados por la Comisión Negociadora de SINTRAPÚBLICA, para adelantar la presente negociación de conformidad con las normas que regulan la materia.

1.3 CAMPO DE APLICACIÓN: El acuerdo que resulte de la negociación del presente pliego de solicitudes tendrá aplicación para todos los empleados públicos de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP- en los términos del artículo 2 del Decreto 160 de 2014.

1.3.1 FAVORABILIDAD. Si durante la vigencia del Acuerdo que resulte del presente pliego de solicitudes, se dictaren normas más favorables a los intereses de los empleados públicos, se aplicarán de preferencia, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

1.4.1 ENTREGA DE INFORMACIÓN: La ESAP hará entrega de la información que SINTRAPÚBLICA le solicite, que no esté sometida a reserva legal, con la debida antelación, oportunidad, confiabilidad y diligencia requerida para ello, reduciendo los términos legales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás normas relacionadas.

1.4.2 PERMISO SINDICAL: La ESAP reconocerá permisos sindicales remunerados de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, para el desarrollo de su labor, tanto a los miembros de la comisión negociadora y la



secretaría técnica, durante el tiempo que dure la negociación, y su prórroga si ello se acordará, conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 160 de 2014.

1.4.4 NO RETALIACIÓN: La ESAP se compromete a no realizar actos de represalias durante el proceso de negociación del pliego de SINTRAPÚBLICA y los permisos sindicales no afectarán la evaluación del desempeño, con el objeto de garantizar el derecho de libertad sindical.

1.4.5 FUERO: La ESAP reconoce a la comisión negociadora de SINTRAPÚBLICA el amparo constitucional del fuero en los términos de ley.

1.5 ACUERDO GOBIERNO Y ORGANIZACIONES SINDICALES: La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- dará cumplimiento tanto a lo que se convenga con el gobierno nacional en las actas de la negociación del pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos que se adelanta en el presente año, como a las normas que las desarrollen para su plena aplicabilidad.

1.6 ACUERDOS COLECTIVOS 2017-2018. Lo pactado entre la ESAP y SINTRAPÚBLICA, en los Acuerdos Colectivos suscritos entre las partes el 2 de mayo de 2017 y el 24 de abril de 2018 y demás que se pactaren en lo sucesivo, tienen vigencia, continuidad y progresividad, de conformidad con lo previsto en los Convenios Internacionales del Trabajo suscritos y ratificados por Colombia y solo podrán ser modificados por las partes mediante otro acuerdo colectivo

1.7 DERECHO DE PETICIÓN: La ESAP garantizará el derecho de petición a la Organización Sindical, reduciendo los términos legales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás normas relacionadas.

2.1 PERMISOS SINDICALES: La ESAP mantendrá los permisos sindicales pactados en las Actas Finales de los Acuerdos Colectivos suscritos con SINTRAPÚBLICA el 2 de mayo de 2017 y el 24 de abril de 2018, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 2813 de 2000.

La ESAP concederá un día de permiso sindical adicional, a lo pactado en los acuerdos antes mencionados a dos miembros de la junta directiva y/o comisión legal de quejas y reclamos de SINTRAPÚBLICA, designados por estos, de acuerdo con lo establecidos en los artículos 1,2,3,4 del Decreto 2813 de 2000.



2.1.1 PERMISO SINDICAL. La ESAP otorgará permiso sindical remunerado a los afiliados a SINTRAPÚBLICA, para las reuniones ordinarias y extraordinarias de junta directiva y la asistencia a asambleas generales.

2.1.2 CULMINADA LA NEGOCIACIÓN. La junta directiva de SINTRAPÚBLICA, se constituye en comisión de seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos que se suscriban como resultado de la negociación del pliego, con posterioridad a su firma y durante su vigencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014.

2.1.3 RESPETO POR LOS DERECHOS LABORALES: La Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, garantizará durante el periodo de permiso sindical todos los derechos laborales, salariales y prestacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2813 de 2000. Para tal efecto, la Subdirección Administrativa y Financiera respectiva o quien haga sus veces, reportará lo pertinente a la ARL correspondiente y a las instancias, entidades u organismos a que hubiere lugar.

2.3 AUDIENCIAS: Director(a) Nacional de la ESAP, atenderá las solicitudes de Sintrapública que sean prioritarias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación.

3.1 INCREMENTO SALARIAL. Corresponderá al fijado en el acta final del Acuerdo Marco Estatal resultado de la negociación colectiva del pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos, el cual regirá a partir del primero de enero de cada vigencia fiscal y lo que les fuere más favorable como resultado de la negociación del pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos que se adelantará en el presente año.

3.2 NIVELACION SALARIAL - 3.3 AMPLIACIÓN PLANTA DE EMPLEOS, FORMALIZACIÓN - 3.4. REESTRUCTURACIÓN O MODERNIZACIÓN DE LA ESAP Y REFORMA DE LA PLANTA DE PERSONAL — 3.7 AJUSTE AL MANUAL DE FUNCIONES PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS. - 3.7.1 PREPARACIÓN DEL PERSONAL PARA ACCEDER AL CONCURSO DE MÉRITOS, 3.8 SELECCIÓN DEL NIVEL DIRECTIVO, 3.9 ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL, 3.9.1 REGISTRO CALIFICADO DE LOS PROGRAMAS: La Escuela Superior de Administración Pública- ESAP dentro del mes siguiente a la firma del Acuerdo Colectivo del pliego 2019 presentado el pasado 27 de febrero por Sintrapública, La Escuela Superior de Administración Pública- ESAP dentro del mes siguiente a la firma del Acuerdo Colectivo del pliego 2019 presentado el pasado 27 de febrero por Sintrapública, conformará una comisión con representantes de la administración y la participación de mínimo tres —

3 - representantes de Sintrapública designados por estos, para que adelante una propuesta de reestructuración o modernización y/o reforma o modificación, nivelación salarial, de la planta de personal de la entidad, y en la misma se tendrá en cuenta como mínimo lo siguiente:

- Fortalecimiento de la naturaleza especial de institución de educación superior de la ESAP, con especial atención a los requerimientos propios de Acreditación de Alta Calidad e Institucional, Registro y Renovación de Registro Calificado conforme a las normas vigentes y la posible designación por méritos del director nacional y su equipo directivo.
- La ESAP en la modificación de la planta de personal, dará cumplimiento a lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 1780 de 2016 y lo señalado en la Resolución 371 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- La ESAP dará cumplimiento al Decreto 051 de 2018.

Nota: La comisión establecerá en el mes siguiente a su conformación su cronograma de trabajo y dispondrá de un término de cuatro (4) meses, para entregar la propuesta a la administración de la Esap, para que antes de la terminación de la presente vigencia fiscal, la misma surta el trámite que corresponda para su aprobación, de conformidad con las normas que regulan la materia.

3.5.1. ENCARGOS, PROVISIONALIDADES, REUBICACIONES, TRASLADOS Y COORDINACIONES, — 4.2 BIENESTAR, SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y CAPACITACIÓN: Para los fines señalados en los numerales referidos, la ESAP dentro del mes siguiente a la firma del Acuerdo Colectivo conformará una Comisión para que conjuntamente con Sintrapública y los representantes de los empleados en el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos y en el de Capacitación, como los representantes de la Administración, en un lapso de un mes adelanten una revisión de los planes y programas actualmente existentes.

3.6 PRIORIDAD PARA EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. La ESAP propenderá por dar prioridad a los nombramientos de los provisionales ya vinculados a la entidad y que reúnan los requisitos de idoneidad y experiencia para el cargo, en los cargos que se encuentren vacantes, luego de surtido el proceso de encargos contemplado en la ley.

4.1 ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. La ESAP, gestionará la suscripción de un Convenio con el Fondo Nacional del Ahorro, encaminado a mejorar las condiciones del crédito, a fomentar ferias de vivienda y eventos para la adquisición de la misma, para los servidores públicos de la entidad.

COMISIÓN PÓLIZAS DE SEGURO. La ESAP adelantará el estudio para la ampliación de la cobertura de las pólizas de seguros suscritas por la Entidad, con el fin de beneficiar a todos los servidores públicos. Igualmente se estudiará la viabilidad de un seguro de vida para los empleados de la Entidad, en atención a los numerales 4.7 Pólizas de Seguros, 4.9 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, 4.10 Defensa Jurídica de funcionarios, del pliego de Negociación presentado por Sintrapública.

4.11 SERVICIO MÉDICO DE LA ESAP. La ESAP dispondrá los recursos y dará continuidad en la prestación de los servicios prioritarios de salud ya reconocidos.

4.15 TIEMPO DE DESCANSO REMUNERADO ESPECIAL POR SERVICIOS PRESTADOS A LA ESAP. La Escuela Superior de Administración Pública — ESAP, reconocerá anualmente un tiempo de descanso remunerado como reconocimiento a su tiempo de servicio y aporte a la Entidad, a quienes cumplan con el tiempo de servicio relacionado a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	COMPENSATORIO EN TIEMPO
De 3 A 5 AÑOS	1 DÍA
De 6 A 10 AÑOS	2 DÍAS
De 11 A 15 AÑOS	3 DÍAS
De 16 AÑOS EN ADELANTE	5 DÍAS

4.16 HORARIO TRABAJO FLEXIBLE - 4.17 TELETRABAJO - 4.27 FLEXIBILIDAD ESPECIAL DENTRO DE LA JORNADA LABORAL- TELETRABAJO: A fin de implementar el horario flexible y el teletrabajo, la ESAP adquirirá el licenciamiento de herramientas ofimáticas necesarias, para propender por la implementación de aquellos, durante la presente vigencia, la cual deberá ser publicitada en debida forma por los canales institucionales.

El sindicato conjuntamente con la ESAP presentará una propuesta para la implementación del teletrabajo, para la presente vigencia.

4.18 ACTIVIDADES RECREATIVAS: La Escuela Superior de Administración Pública — ESAP - se compromete como mínimo a través de la Caja de Compensación a estimular la sana utilización del tiempo libre de los funcionarios y su núcleo familiar, brindando momentos de esparcimiento, recreación e integración como los siguientes: vacaciones recreativas para los hijos de los servidores con edades comprendidas entre los 6 y los 13 años y dos (2) Caminatas ecológicas en el año.

CREASE UNA COMISIÓN ESPECIAL: Se conformará una comisión con la participación de dos representantes de Sintrapública designados por estos, y la administración, dentro del mes siguiente a la firma de este acuerdo, para que se presente una propuesta concertada en relación con los siguientes puntos del pliego de solicitudes: Bienestar Universitario (4.3.), Actividades Culturales (4.19), Actividades Educativas (4.20), Servicio de Cafetería (4.22), Actividades de Responsabilidad Social (4.23) y Salario Emocional (4.24), para su implementación antes de finalizar la presente vigencia.

4.21 TIEMPO COMPENSADO Y NO COMPENSADO. La Escuela Superior de Administración Pública — ESAP— concederá descanso remunerado a los funcionarios en las siguientes fechas, previa compensación y siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio, así: Tres (3) días en Semana Santa, tres (3) días en la Semana de Receso de la ESAP y cuatro (4) días en las festividades de fin de año.

La ESAP, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1857 de 2017 concederá Un (1) día (una jornada) de permiso no compensado por semestre.

4.28 RESPETO INTEGRAL A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA Y/O EN PROVISIONALIDAD. La ESAP garantizará el desempeño de las funciones misionales y de apoyo al personal de planta — carrera y/o provisionales -, quienes adelantarán sus labores conforme a su perfil y gozarán de prelación respecto de sus funciones, puestos de trabajo, herramientas de trabajo e incentivos.

En todo caso en cuanto a los traslados o movimientos de personal de planta — carrera y/o provisionales, deberá concertarse con el trabajador afectado quien contará con el acompañamiento de Sintrapública, sin perjuicio de las facultades discrecionales del Director Nacional. En ningún caso el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios cumplirá obligaciones distintas a las de su objeto contractual.

4.29. INFRAESTRUCTURA: La ESAP mediante el proyecto de infraestructura promoverá el mejoramiento de las condiciones actuales de las sedes de la entidad, con miras a dar cumplimiento a los requisitos de acreditación.

5.1 FORTALECIMIENTO SINDICAL - 5.2 OFICINA DEL SINDICATO: La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP -, adicionalmente a lo pactado en los acuerdos colectivos 2017 y 2018, adecuará y dotará con aire acondicionado y tecnología necesaria la Oficina Sindical.



6.1 VIGENCIA. El presente Acuerdo Colectivo laboral tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del 01 de enero de 2019 y las condiciones pactadas en él, solo podrán modificarse por acuerdo entre las partes.

6.2- 6.3 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO. Una vez cerrada la negociación colectiva y suscrito el Acuerdo Colectivo, la Dirección Nacional de la ESAP, en los siguientes treinta (30) días a la firma del presente acuerdo, expedirá por acto administrativo el acuerdo pactado y será publicado en la Página Web de la ESAP. La ESAP producirá y expedirá, los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado y en los mismos, se hará mención que son producto de este Acuerdo Colectivo y serán publicado en la Página Web de la ESAP.

6.4 DIFUSIÓN DEL ACUERDO. La ESAP igualmente se compromete a imprimir en los siguientes treinta (30) días a la firma del presente acuerdo, quinientos (500) folletos del mismo, los cuales se entregarán a todos los empleados públicos de la entidad a través de la organización sindical.

6.5 DESCUENTOS POR BENEFICIOS DEL ACUERDO COLECTIVO. Para aquellos trabajadores no sindicalizados se les consultará dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo Colectivo, a través de una encuesta dirigida por la coordinación de Talento Humano, si es su voluntad aportar por una sola vez, el 1% del valor de su sueldo o asignación básica sensual, con destino a Sintrapública, por motivo de los beneficios consagrados en el Acuerdo Colectivo suscrito entre Sintrapública y la ESAP de fecha maya 14 de 2019.

"La solidaridad entre los trabajadores es la mayor arma para conseguir la equidad en el trabajo."

César Chávez

4) ACUERDO LABORAL 2021

1. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, seguirá reconociendo a las organizaciones sindicales -Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública – SINTRAPUBLICA- y al Sindicato Unión Nacional de Empleados de la ESAP – UNESAP como representantes legales de los empleados públicos afiliados, pertenecientes a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

2. IDENTIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Las partes en el presente proceso de negociación se encuentran conformadas por el Sindicato de Trabajadores del Sector Función pública – SINTRAPUBLICA, el Sindicato Unión Nacional de Empleados de la ESAP- UNESAP, quienes actúan en representación de los empleados públicos al servicio de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, quien para el efecto de la negociación y el acuerdo, se denominarán LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, y de otra parte la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, quien para el efecto de la negociación y el acuerdo, se denominará la ESAP.

3. COBERTURA Y CAMPO DE APLICACIÓN / DESCUENTO POR BENEFICIOS DEL ACUERDO COLECTIVO. El acuerdo que resulte de la negociación del presente pliego y los artículos que se suscriban como consecuencia de la negociación, cobijarán a todos los empleados públicos de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP a Nivel Nacional, indistintamente de su tipo de vinculación, empleados de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción y/o personal docente de planta.

La Dirección de Talento Humano consultará a los empleados públicos no sindicalizados si es su voluntad aportar una cuota ordinaria por una única vez el 0,5% de la asignación básica a cada Organización Sindical por concepto de los beneficios, de ser positivo se remitirá al Grupo de Administración de Nomina y Viáticos para el respectivo descuento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo.

4. GARANTÍAS DE FUERO Y PERMISO SINDICAL. La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- continuará acogiendo y garantizando lo consagrado en relación a las GARANTÍAS DE FUERO SINDICAL Y PERMISO SINDICAL, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la ley 584 de 2000 y el decreto 2813 de 2000, al Artículo 15 del Decreto 160 De 2014, Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015 y en consecuencia, los



empleados públicos de la ESAP durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical.

La ESAP de conformidad con lo previsto en los artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 25, 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la ley 584 de 2000, garantizará y respetará el fuero sindical a los miembros de las juntas directivas y comisiones de quejas y reclamos de las organizaciones sindicales.

En virtud de lo anterior, la ESAP asume el compromiso de no retaliación con ocasión de la negociación del pliego unificado de solicitudes.

5. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS SINDICALES A UNESAP. La ESAP garantizará a UNESAP un espacio en la intranet y una cuenta de correo en el dominio @esap.edu.co en las mismas condiciones con que cuenta actualmente SINTRAPUBLICA, acordes con los lineamientos del proceso de gestión de la comunicación.

6. INDUCCIÓN, REINDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN. La ESAP adelantará los programas de capacitación, inducción, reinducción necesarios para asegurar el adecuado desempeño de los funcionarios actualmente vinculados a la Institución y quienes ingresen a la nueva planta de personal. Por otra parte, la ESAP ofrecerá programas de capacitación específicos para preparar a quienes integran la planta de personal y a cualquier ciudadano interesado en participar en los procesos de selección y/o concursos que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil, siempre y cuando la ESAP no sea el operador de los mismos.

7. FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS SINDICALES. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - para fomentar el respeto a los derechos y garantías sindicales, incluirá dentro de sus programas de capacitación, la realización de programas, seminarios, foros, paneles y demás que se considere pertinente sobre el tema de fortalecimiento de la política de diálogo y negociación laboral, para lo cual diseñará los contenidos con la participación de los representantes de las Organizaciones Sindicales SINTRAPUBLICA-UNESAP que las Juntas Directivas designen.

8. INCREMENTO RUBRO PRESUPUESTAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS / INCREMENTO RUBRO PRESUPUESTAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS. La ESAP se compromete en el momento de tener la ejecución del 100% de los recursos asignados en la vigencia 2021, destinados a los auxilios educativos de los funcionarios y sus familias a incrementar la partida necesaria para atención de mayor número de



solicitudes, de acuerdo con los lineamientos y restricciones presupuestales que para el efecto defina el Ministerio de Hacienda.

Para la programación de diversas actividades de bienestar y auxilios educativos a nivel de la Sede Central y Direcciones Territoriales se contemplará una asignación presupuestal hasta el 1% del presupuesto de funcionamiento de cada vigencia, supeditado a las autorizaciones del Ministerio de Hacienda.

9. TELETRABAJO. La ESAP se compromete a iniciar dentro de los dos meses siguientes a la firma del acuerdo, el estudio de teletrabajo necesario para saber que cargos cumplen con los requerimientos que exige esta modalidad, teniendo en cuenta las políticas, prácticas de gestión y fortaleciendo los procesos de selección, inducción, formación, capacitación, promoción, y demás requisitos que se necesiten.

Se contemplará la participación de un delegado de cada organización sindical en el Comité Técnico de Teletrabajo y trabajo en casa que se creen en el marco de la formulación del proyecto conforme a la metodología definida por el Ministerio de Trabajo y MinTIC.

10. TRABAJO EN CASA. La ESAP respetará el horario establecido habitualmente de sus funcionarios, y establecerá un programa de pausas activas y acompañamiento psicológico debido al impacto que ha generado el aislamiento obligatorio generado por la emergencia sanitaria.

La Esap actualizará los lineamientos de horario flexible de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional sobre el trabajo en casa, formulará campañas de sensibilización dentro del Plan de Bienestar Social que promuevan el cumplimiento de los horarios y, a través de la Caja de Compensación gestionará desde el área de psicología de la caja, la realización de talleres y/o charlas dinámicas de acuerdo a las condiciones actuales. En todo caso, la ESAP a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Bienestar velarán por el acompañamiento en la salud mental de sus servidores públicos en todo el territorio Nacional a través de la ARL o el personal de la Dirección de Talento Humano.

La ESAP garantizará la entrega oportuna y periódica acordada con el líder de cada grupo de elementos de bioseguridad y protección personal, en el marco del protocolo de Bioseguridad adoptado por la Entidad.



11. DE LA CAPACITACIÓN EN LOS DIFERENTES COMITÉS Y/O COMISIONES DE LA ENTIDAD. La ESAP incluirá en los programas de inducción y reinducción lo relacionado con las funciones de los diferentes comités y/o comisiones de la Entidad.

12. PROGRAMA DE PRE PENSIONADOS Y PENSIONADOS. La ESAP desarrollará un programa especial para prepensionados a través de talleres de educación financiera, charlas de proyecto de vida y gestionará a través de las cajas de compensación una jornada de cierre de integración para prepensionados, que incluya un pasadía en el centro vacacional donde se haga reconocimiento y entrega de diplomas por parte de la ESAP.

13. DE LA RECREACIÓN AMBIENTAL, CULTURAL Y DEL DEPORTE PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESAP. La ESAP se compromete a gestionar convenios con entidades públicas y con las Cajas de compensación a nivel nacional el acceso a beneficios para el ingreso a los monumentos históricos, museos, parques deportivos, recreativos, temáticos, parques regionales con turismo ecológico, entre otros lugares turísticos de naturaleza estatal para la recreación cultural y deportiva de sus funcionarios.

14. DÍA DEL FUNCIONARIO ESAPISTA. La ESAP a través de la Dirección de Talento Humano realizará durante el mes de noviembre del presente año, una jornada recreativa y cultural en conmemoración al día de la ESAP a nivel nacional en la que se resalten los valores y principios de la Administración Pública

15. DÍAS DE DESCANSO. La ESAP garantizará previa concertación con los jefes inmediatos y sin afectar la prestación del servicio el disfrute de los descansos compensados de conformidad con lo establecido en el Decreto 648 de 2017, junto con el período vacacional que corresponda a cada funcionario.

16. DEL PERMISO PARA FUNCIONARIOS QUE DEBEN ATENDER PADRES, HIJOS, NIETOS, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE A CARGO. La ESAP se compromete a realizar la actualización de los lineamientos institucionales para el otorgamiento de permisos y ausencias laborales, incluyendo los permisos a los funcionarios con padres, hijos, nietos, cónyuge o compañero permanente a cargo que requieran de asistencia y que presenten algún tipo de enfermedad que requiera de cuidados especiales.

17. DEL PERMISO REMUNERADO POR LA MUERTE DE UN FAMILIAR. La ESAP concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado, al servidor público que le sobrevenga la muerte de un familiar en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, adicionales a lo establecido en la ley de licencia por luto, previa solicitud del servidor público al jefe inmediato y en los términos del Decreto 1083 de 2015.

18. DE LOS PERMISOS REMUNERADOS A LOS MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES. La ESAP autorizará a los miembros que participan en la mesa sindical un permiso remunerado de tres (3) días hábiles dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del acuerdo colectivo de que trata el artículo 13 del Decreto 160 de 2014, el cual se deberá concertar con el jefe inmediato del funcionario, líder sindical.

19. DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO. La ESAP, a través de la Dirección de Internacionalización realizará contactos y gestiones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para revisar estrategias para la internacionalización del día del servidor público, que estén dirigidas a la organización de eventos académicos con la participación de invitados internacionales de alto prestigio, quienes hablen de temas relevantes en administración pública.

20. REFORMULACIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS – PBEI - DE LA ESAP PARA LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2021. La ESAP a través de la Dirección de Talento Humano revisará el PBEI y generará una propuesta de formulación y actualización del plan de bienestar que será presentado dentro de los tres meses siguientes a la firma del acuerdo ante el Comité de Bienestar donde tienen participación los representantes sindicales y de los empleados.

21. PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD. La ESAP dentro de los tres meses siguientes a la firma del acuerdo final, gestionará la suscripción de un convenio a nivel nacional con entidades que presten servicios de plan complementario o medicina prepagada, con el fin de que se brinden estos servicios de salud a menor costo de lo establecido en el mercado para todos los servidores públicos de la ESAP y sus núcleos familiares, quienes pagarán de sus propios recursos y se les facilitará el descuento por nómina.

22. DEL AUXILIO DE ENFERMEDAD PARA FUNCIONARIOS QUE SUPEREN INCAPACIDADES MÉDICAS SEGÚN SU ENFERMEDAD SEA SISTÉMICA, CATASTRÓFICA, RUINOSA Y/O HUÉRFANAS. La ESAP a través de la Dirección de Talento humano realizará acompañamiento psicosocial

para el fortalecimiento emocional de los funcionarios que presenten estas condiciones de salud y conjuntamente con las cajas de compensación desarrollará una propuesta de actividades recreativas de manera virtual y planteará actividades presenciales y de acompañamiento para ejecutar en la vigencia, en todo caso cumpliendo con las restricciones de bioseguridad.

23. DE LA SALUD INTEGRAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESAP. La ESAP realizará una semana de la salud a nivel nacional donde se integren diferentes actores que permitan el acceso integral a los servicios y componentes, tales como Cajas de Compensación, ARL, IPS, aseguradoras ya sea en instalaciones de la ESAP o a través de las plataformas virtuales, facilitando el acceso a otros servicios de bienestar y salud buscando tarifas preferenciales.

24. DEL RESTABLECIMIENTO DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, ENFERMERÍA Y PSICOLOGÍA QUE PRESTABA LA ESAP. La ESAP adelantará las gestiones pertinentes para iniciar las adecuaciones de salas amiga y áreas protegidas, en el marco del Plan de SST que se implemente a nivel nacional.

25. CUPOS DE ESTUDIO PARA FUNCIONARIOS EN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. La ESAP analizará integralmente los escenarios académicos y financieros que permitan presentar ante el Consejo Directivo Nacional, una propuesta para conceder un beneficio de descuento en el valor de la matrícula de programas de posgrado, para servidores públicos de la ESAP, que obtengan un cupo de admisión.

26. PÓLIZA DE VIDA COLECTIVA / SEGURO DE VIDA Y EXEQUIAL. La ESAP gestionará la adquisición de póliza colectiva para los servidores públicos que contenga amparos básicos de muerte, incapacidad y auxilio funerario de conformidad con las restricciones presupuestales correspondientes.

27. AUXILIO DE VIVIENDA. La ESAP gestionará eventos o ferias con entidades financieras, cajas de compensación, constructoras de vivienda y el Fondo Nacional del Ahorro, buscando beneficios para los funcionarios relativas a tarifas preferenciales para la adquisición y financiación de vivienda, de conformidad con el marco legal existente.

28. DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DIURNO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESAP. La ESAP se compromete a realizar un estudio de condiciones de movilidad para el personal al servicio de la entidad, una vez se retorne a una presencialidad superior al 70%.



29. VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el momento de la firma hasta la firma de un nuevo acuerdo y las condiciones pactadas en él, solo podrán modificarse por acuerdo entre las partes firmantes.

30. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL ACUERDO/ ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS ACORDADOS. Una vez suscrito el acuerdo colectivo, la ESAP en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma de este, lo publicará en la Página Web de la entidad. Así mismo, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

31. IMPRESIÓN DE FOLLETOS SOBRE EL ACUERDO SINDICAL. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP - en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del acuerdo, se compromete a diseñar y socializar con todos los funcionarios de la ESAP el folleto de acuerdo laboral de manera virtual.

32. SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO. Se creará una Comisión de Seguimiento al Acuerdo Colectivo final, conformada por un (1) representante de UNESAP y un (1) representante de Sintrapública y dos (2) delegados de la ESAP, la cual se reunirá una (1) vez cada tres (3) meses después de la firma de la misma, y el cual presentará un informe de cada reunión a las partes firmantes.

*"No podemos dejar que el miedo nos paralice,
debemos alzar la voz y luchar por nuestros
derechos."*

Dolores Huerta

5) ACUERDO LABORAL 2022

1: FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES. Los sindicatos UNESAP y SINTRAPÚBLICA, presentan a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, el presente pliego de solicitudes con el OBJETO de mejorar las condiciones de empleo de los funcionarios de la ESAP a Nivel Nacional de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 38, 39, 53, 55, 56, 57 y 59 de la Constitución Política de Colombia, en los convenios internacionales 87 de 1948 Libertad Sindical, 98 de 1949 derecho de sindicación y de negociación colectiva, 151 de 1978 Condiciones de empleo en la administración pública y 154 de 1981 Negociación colectiva de la OIT, La Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015, y demás Normas Vigentes atinentes a la materia, al igual que a lo dispuesto en las Sentencias proferidas por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

2: RECONOCIMIENTO SINDICAL. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, seguirá reconociendo a SINTRAPÚBLICA y a UNESAP, como representantes legales de los empleados públicos pertenecientes a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

3: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos del presente proceso de negociación colectiva, son partes de un lado las organizaciones sindicales SINTRAPÚBLICA Y UNESAP y de otro lado la ESAP.

4: TOMA DE DECISIONES. Las partes negociadoras contarán con facultades suficientes para tomar decisiones y para ello dispondrán del tiempo necesario para adelantar su labor.

5: CAMPO DE APLICACIÓN Y COBERTURA. El acuerdo colectivo laboral que resulte de la presente negociación tendrá efectos y aplicación sobre todos los empleados públicos de la ESAP.

6: PRESENCIA DEL DIRECTOR NACIONAL ESAP. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, garantiza la presencia del señor director nacional, en la instalación de la mesa de negociación, cuando las partes lo requieran y en la firma de los acuerdos.

7: NO RETALIACIÓN. La ESAP se compromete a no realizar actos de represalias durante el proceso de negociación del Pliego de SINTRAPÚBLICA y UNESAP, y los permisos sindicales no afectarán la

Evaluación del desempeño, con el objeto de garantizar el derecho de libertad sindical.

8: PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD, PROGRESIVIDAD Y CONTINUIDAD. La ESAP continuará dando cumplimiento a los acuerdos colectivos suscritos en las vigencias 2017, 2018, 2019, 2021, 2022 y los demás que en lo sucesivo se pactaren, los cuales tienen vigencia, continuidad y progresividad de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales.

9: PERMISOS SINDICALES – COMISIÓN NEGOCIADORA – VIÁTICOS Y TIQUETES. En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, el Ministerio del Trabajo le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto 160 del 2014, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 344 de 2020 y deben concederse de manera plena, sin objeción ni limitación alguna, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Implica, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras y asesores que sean servidores públicos de la ESAP (principales y suplentes) de las Organizaciones Sindicales durante todo el término de la negociación hasta que esta concluya, tales como: permisos sindicales remunerados desde su inicio hasta su terminación. Se reconocerán tiquetes aéreos, gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante los días acordados por las partes para los miembros principales, suplentes y asesores de la mesa negociadora designados por las organizaciones sindicales, que residan fuera de la ciudad capital, siempre y cuando se determine que las sesiones de la negociación se realizarán de manera presencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP y las Organizaciones Sindicales, en aras de garantizar el derecho Constitucional de asociación, adelantarán las negociaciones del pliego de solicitudes en un sitio neutral, distinto de las instalaciones de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, siempre y cuando se determine que las sesiones de negociación se realizarán de manera presencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opone al otorgamiento de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la



negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores, los cuales se rigen por la ley y acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando, comunicándose al jefe inmediato del permiso otorgado.

10: FUERO SINDICAL. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, garantiza que los miembros de las organizaciones sindicales SINTRAPÚBLICA y UNESAP, así como los miembros de las COMISIONES DE QUEJAS Y RECLAMOS, en los términos de los artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo, gozarán del fuero sindical. Igualmente, se respetará el fuero sindical consagrado en los artículos 25, 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la ley 584 de 2000.

11: GARANTÍAS DE FUERO SINDICAL, FUERO CIRCUNSTANCIAL Y PERMISO SINDICAL. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, acogerá y garantizará lo consagrado en relación con las GARANTÍAS DE FUERO SINDICAL Y CIRCUNSTANCIAL Y PERMISO SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la ley 584 de 2000 y el decreto 2813 de 2000, los Servidores públicos a quienes se les aplica el decreto durante el término de la Negociación gozan de las garantías de fuero y permiso sindicales.

12: DE LA SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Suspenderá el reparto a la comisión negociadora (principales y suplentes) y asesores, mientras dure el término de la negociación, no se les asignará nuevo reparto de trabajo a los miembros que conforman la comisión negociadora y asesora, puesto que ello resultaría incompatible y violatorio de la figura del permiso sindical que requieren para desempeñarse como negociadores, amparado esto último en las normas vigentes que regulan el tema. Para tal fin, las Organizaciones Sindicales, a través de su Secretaría Técnica, informarán el listado correspondiente a la administración de la ESAP para que se emita de manera inmediata el acto administrativo que así lo ordene, desde el momento de la instalación e inicio de la mesa de negociación-

13: OFICINA PARA EL SINDICATO UNESAP. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, a la firma del presente acuerdo, otorgará un espacio físico adecuado para UNESAP con mobiliario para el desarrollo adecuado en la atención de los afiliados y no afiliados al sindicato.

14: PARTICIPACIÓN SINDICAL EN LA OPEC. Parágrafo 2: La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP juntamente con las Organizaciones

Sindicales, concertarán los temas de capacitación para sus servidores públicos en provisionalidad y en carrera administrativa, con miras al fortalecimiento de las competencias y habilidades funcionales y comportamentales frente a la OPEC de carrera de la Institución, de conformidad con los diferentes niveles de empleo, y las etapas del proceso de selección o concurso.

15: REEMPLAZOS DE FUNCIONARIOS POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

La ESAP en los eventos de ausencia temporal del empleo que desempeña el funcionario por situaciones administrativas tales como vacaciones, licencias, comisiones u otras, garantizará la asignación de funciones a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones legales garantizando la continuidad del servicio, y asegurando la debida prestación del mismo sin que se genere al empleado o al funcionario una sobrecarga laboral por tareas o actividades pendientes a su reintegro al servicio, asegurando un adecuado clima laboral.

16: BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD. La ESAP continuará garantizando al personal en provisionalidad acceder a los planes de bienestar, estímulos e incentivos y de capacitación; en forma progresiva, de conformidad con los Convenios Internacionales del Trabajo y demás normas que regulen la materia.

17: SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. La Escuela Superior de Administración pública - ESAP acuerda dar cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente, a los protocolos de bioseguridad y demás normas vitales que garanticen las condiciones exigidas por el Ministerio de Educación y demás instancias gubernamentales, para retorno a la presencialidad a nivel nacional.

18: ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP – se compromete durante la presente vigencia fiscal y subsiguientes, a adelantar los estudios e iniciar las obras de infraestructura, adecuación de espacios físicos y dotación o equipamiento necesarios, en la Sede Central y demás dependencias de la Institución como en las Sedes Territoriales, para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus cometidos misionales teniendo en cuenta la ampliación de cobertura, con especial énfasis en las instalaciones requeridas para el adecuado desarrollo de los procesos de formación de los programas pre graduales y posgraduales, como de capacitación, asesoría y demás compromisos misionales. En todo caso,



la ESAP dentro del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y con la finalidad de controlar los riesgos que puedan perturbar la salud de los servidores y el proceso productivo, se compromete a adecuar en debida forma los espacios de trabajo tanto en la sede central como en las sedes territoriales.

PARÁGRAFO 1: La ESAP debe garantizar en términos de inclusión social los espacios físicos y tecnológicos para la comunidad académica (rampas, baños, ascensores, salas de lactancia, entre otros

19: SEGURO DE VIDA. La ESAP contratará y ampliará la cobertura, durante la presente vigencia fiscal, un seguro de vida y funerario colectivo, que ampare a todos los empleados, a su núcleo familiar básico, en caso de muerte, incapacidad total o parcial, así como el amparo de contingencias, y enfermedades degenerativas, metabólicas y catastróficas.

20: INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN. En los procesos de inducción y reinducción que realice la Escuela Superior de Administración pública - ESAP se concederá una vez por semestre, un espacio mínimo dos (2) horas para que las Organizaciones Sindicales a través de sus Directivas diserten sobre los temas propios de su razón de ser. Así mismo, en tales procesos se incluirán las temáticas de Derechos Humanos y Derechos y deberes de los servidores públicos, en la Sede Central y Direcciones Territoriales.

21: DOTACIÓN. La ESAP se compromete en la etapa de planeación para la adquisición de la dotación a realizar mesas de trabajo con las organizaciones sindicales SINTRAPÚBLICA y UNESAP en cada vigencia, en el marco de los principios laborales, para realizar una detallada caracterización de los funcionarios y buscar las mejores condiciones técnicas, de conformidad con el presupuesto establecido por la entidad para tal fin. Igualmente, se compromete a realizar los procedimientos administrativos sancionatorios determinados en la Ley 1474 de 2011 y demás que la modifiquen cuando se evidencien incumplimientos con los proveedores a los cuales les fue adjudicado el proceso de dotación laboral.

22: IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA, TRABAJO REMOTO Y HORARIO FLEXIBLE. La ESAP a la firma del presente acuerdo sin perjuicio de lo pactado en los acuerdos colectivos 2019 y 2021 dará alcance al comité de teletrabajo integrando en sus funciones las modalidades de trabajo en casa, trabajo remoto y horario flexible en la Sede Central y Direcciones Territoriales, de tal manera que

se garanticen las condiciones particulares de los funcionarios (motivos de salud, madres o padres cabeza de familia o cuidadores de sus padres, hermanos, hijos/as, esposos o esposas que requieran un tratamiento especial o sean adultos de avanzada edad, funcionarios que en razón a sus funciones puedan desarrollarlas en tales modalidades y quieran acogerse a estas) en el marco de las disposiciones legales y jurisprudenciales modificando, adicionando o revocando y haciendo seguimiento en lo que corresponde la reglamentación e implementación de la Institución. El comité así conformado deberá establecer su propio reglamento y se reunirá periódicamente mínimo una vez al mes y/o cuando las necesidades lo requieran.

23: HORARIOS FLEXIBLES. La ESAP a la firma del presente acuerdo, adicionará mediante acto administrativo los siguientes horarios flexibles para los funcionarios a nivel nacional:

- De lunes a viernes de 7:30 a.m. 4:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 8:30 a.m. 5:30 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
- De lunes a viernes de 10:00 a.m. 7:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

24: EXONERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO PARA PERMISOS Y DESCANSOS DE SEMANA SANTA, FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y RECESO ESCOLAR. La ESAP se compromete con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo, en el mes siguiente a su firma, a implementar y reglamentar en la Sede Central y Direcciones Territoriales, las exoneraciones señaladas en el acápite de este artículo a los siguientes servidores públicos, previa acreditación de la condición:

- a. En situación de movilidad reducida o discapacidad
- b. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia
- c. Con hijos entre 0 y 5 años
- d. Con indicaciones médicas catastróficas

25: EXONERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO PARA PERMISOS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN FORMAL EN MODALIDAD DE POSGRADOS EN INSTITUCIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS, HASTA CINCO HORAS SEMANALES. La ESAP se compromete con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo, en el mes siguiente a su firma, a implementar y reglamentar en la Sede Central y Direcciones Territoriales, la exoneración alusiva a cinco horas (5) semanales de permiso

remunerado no compensado, para adelantar estudios de educación formal en modalidad de posgrado.

26: PERMISO REMUNERADO PARA ENCUENTROS DEPORTIVOS Y CULTURALES. La ESAP se compromete con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo, en el mes siguiente a su firma, a implementar y reglamentar en la Sede Central y Direcciones Territoriales, los permisos señalados en el acápite de este artículo a los siguientes servidores públicos, previa emisión de una circular con los lineamientos para otorgar tiempo para estas actividades:

- Quienes representen a la ESAP en eventos deportivos programados por las entidades públicas y privadas (fútbol, microfútbol, básquetbol, voleibol, natación, tenis de mesa, tenis de campo, tejo, ajedrez, entre otras)
- Quienes representen a la ESAP en eventos culturales programados por las entidades públicas y privadas (canto, baile, recital, comparsas, entre otras)

27: DEL MATRIMONIO. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, otorgará dos (2) días de permiso remunerado a quienes contraigan matrimonio. El disfrute de estos días será a discrecionalidad del beneficiario.

28: PERMISO REMUNERADO POR FORMACIÓN ACADÉMICA. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, concederá a los servidores públicos que se gradúen en modalidades de pregrado y posgrado, dos (2) días hábiles de descanso remunerado, previa solicitud del servidor público.

29: INCENTIVO ADICIONAL ONOMÁSTICO. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, a la firma del presente acuerdo, realizará el trámite ante la caja de compensación familiar respectiva, para otorgar un pasadía doble para que el funcionario disfrute en cualquier día del año, por concepto de cumpleaños del servidor público.

30: CONVENIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, a la firma del presente acuerdo, suscribirá convenios con instituciones educativas de todos los niveles, cuyo propósito sea ofrecer a los servidores públicos de la entidad y a los integrantes de su núcleo familiar, para realizar estudios en los programas de Pregrado y Posgrados en instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo gestionará descuentos

especiales en los costos de matrícula y en lo posible becas en la oferta académica.

PARÁGRAFO ÚNICO: La ESAP gestionará un convenio interadministrativo con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para que se garantice el ingreso de manera directa a cualquier programa de aprendizaje, de formación presencial o virtual de dicha entidad a los servidores públicos de esta entidad y a su grupo familiar en primer grado de consanguinidad en línea descendiente, y a su cónyuge o compañero(a) permanente. Igualmente, el acceso a programas de emprendimiento para quienes se encuentren en calidad de pre - pensionados.

31: PROTECCIÓN A LA SALUD FÍSICA O MENTAL, DE LOS FUNCIONARIOS/AS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD – POLÍTICA DE TRASLADOS Y REUBICACIONES. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a la firma del presente acuerdo, garantizará a sus servidores/as su reubicación laboral en funciones y espacios de menor carga laboral, acordes a su condición de salud física o mental, cuando estas se vean afectadas, o disminuidas por enfermedades crónicas, terminales, o transitorias, previa presentación de concepto medico particular, o dictamen expedido o avalado por la correspondiente EPS. Este mismo criterio se aplicará a los servidores y servidoras públicos en retén social que, por razones de salud o de su edad, soliciten ser reubicados en áreas acordes a su condición humana o en su defecto, se les permitirá laborar desde sus lugares de residencia, en la modalidad trabajo en casa, para lo cual tendrán derechos preferenciales.

32: CAMPUS VIRTUAL DE CURSOS Y ACCESO PERMANENTE PARA LOS TRABAJADORES. La ESAP dentro de los 90 días siguientes a la firma del presente acuerdo, creará una plataforma de capacitación virtual permanente para que los funcionarios tengan acceso a los distintos cursos y talleres.

33: DEL AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ESAP continuará otorgando a los hijos de los funcionarios de carrera administrativa que tengan edades entre los rangos de 0 a 25 años, como lo estipula la norma, para la concesión del auxilio educativo en los grados de educación: preescolar, primaria, bachillerato, universitario y especialización, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 051 de 2018, artículo 4 que modificó el parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015.

34: AUXILIO DE VIVIENDA. La ESAP una vez suscrito el presente acuerdo, se compromete a realizar el estudio para la creación de un fondo de

vivienda para los empleados públicos de la ESAP y adelantará los trámites pertinentes ante las instancias requeridas durante la presente vigencia fiscal.

35: SERVICIO DE ENFERMERÍA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESAP.

La ESAP una vez suscrito el presente acuerdo, garantizará la presencia de una enfermera en las instalaciones de la sede central para la atención de los empleados públicos de la entidad. Igualmente, continuará gestionando la prestación de servicios médicos incluyendo las territoriales.

36. DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DIURNO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESAP.

La ESAP se compromete a la firma del presente acuerdo a actualizar el estudio (instrumentos metodológicos) sobre las condiciones de movilidad de los funcionarios de la entidad, con el propósito de implementar rutas de transporte para los mismos, sin perjuicio del respeto del auxilio de transporte de los funcionarios que tienen tal derecho. Lo anterior, dentro del marco de las políticas fiscales.

37: RUBRO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA. La ESAP a la firma del presente acuerdo, incluirá dentro del presupuesto general para las siguientes vigencias fiscales, una partida presupuestal denominada NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL para atender los compromisos derivados del proceso de negociación y de los acuerdos colectivos.

38. DE LA BONIFICACIÓN DE SERVICIOS. La ESAP gestionará dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el incremento del porcentaje de la bonificación por servicios prestados a la entidad en un 50% a quienes devenguen más de 2 SMLMV.

39: PARTICIPACIÓN EN TEMAS ESTRATÉGICOS Y MISIONALES. La ESAP mantendrá una comunicación y difusión fluida de las actividades y acciones estratégicas adelantadas, permitiendo la participación e incidencia de estudiantes, egresados, docentes, sindicatos y servidores públicos de la entidad en los procesos misionales, en especial todos aquellos que afecten la calidad y excelencia académica, así como en la oferta de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y asistencia técnica a las instituciones públicas y la comunidad.

40: DESCUENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL ADULTO MAYOR.

La ESAP dentro de los sesenta días siguientes dará divulgación a lo



estipulado en la ley 1171 de 2007, a través de los medios de comunicación institucional.

41: VIGENCIA. El presente acuerdo laboral regirá a partir del 1 de enero de 2022 y lo previsto en el mismo seguirá teniendo aplicabilidad y cumplimiento en las vigencias subsiguientes, de la misma manera que los Acuerdos Colectivos suscritos con SINTRAPÚBLICA en los años 2017- 2018-2019 y lo acordado con SINTRAPÚBLICA – UNESAP en el año 2021 y tan solo podrán ser modificados por acuerdo entre las partes firmantes, todo ello de conformidad con el principio de favorabilidad, progresividad y continuidad, constitucional y legalmente consagrados.

42: ACTO ADMINISTRATIVO DEL ACUERDO. Una vez haya culminado el proceso de negociación del Acuerdo conforme al Decreto 160 de 2014, La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP - en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma de este, lo elevará a Acto Administrativo, y lo publicará en la Página Web de la entidad.

43: EXPEDICIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, producirá los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado y garantizarán la expedición de las disposiciones requeridas para su cabal cumplimiento.

44: IMPRESIÓN DE FOLLETOS SOBRE ACUERDO SINDICAL. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del Acuerdo, se comprometen a imprimir mil (1.000) folletos de este, los cuales se entregarán a todos los empleados públicos de la Entidad.

45: DESCUENTO POR BENEFICIOS DEL ACUERDO COLECTIVO. El Acuerdo de negociación colectiva tiene alcance legal a los empleados públicos no sindicalizados, quienes como beneficiarios de este, podrán retribuir de forma voluntaria por una única vez con una cuota ordinaria del 0,5% de su asignación básica a cada organización sindical, previa consulta que continuará realizando la Dirección de Talento Humano, suma que será recaudada dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo, con destino a SINTRAPÚBLICA y UNESAP, organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo. De conformidad con los acuerdos suscritos con la entidad.

46: SEGUIMIENTO ACUERDO COLECTIVO. Después de la firma del presente acuerdo, se creará una comisión de seguimiento al acuerdo colectivo,



conformado por dos (2) representantes de cada organización sindical y dos (2) delegados de la ESAP, la cual se reunirá una vez cada dos (2) meses y cuando fuese necesario, la cual levantará acta de cada sesión.

"El sindicalismo es la representación colectiva de la fuerza de trabajo, una voz unificada que demanda justicia y dignidad."

Lech Walesa

6) ACUERDO LABORAL 2023

CAPITULO I

ARTÍCULO 1. VIGENCIA DEL PERIODO DE LA NEGOCIACIÓN. El presente acuerdo laboral rige a partir del 01 de enero de 2023, como también los Acuerdos Colectivos suscritos en los años 2017-2018-2019-2021-2022 y los demás que en lo sucesivo se pactaren, los cuales continuarán teniendo vigencia y progresividad de conformidad con las disposiciones legales vigentes y tan solo podrán ser modificados por acuerdo entre las partes firmantes.

Los acuerdos colectivos de carácter general, suscritos con las Centrales Obreras que resultaren más favorables, serán incorporados a los pactados en la Entidad.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Escuela seguirá reconociendo a las Organizaciones Sindicales presentes en esta negociación y las que en el futuro se constituyeren como representantes de los empleados de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción y/o profesores de planta, ocasionales, especiales de tiempo completo o medio tiempo y demás modalidades de vinculación profesoral a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Las partes en el presente proceso de negociación se encuentran conformadas por las Organizaciones Sindicales y por la ESAP; contando cada una de ellas en el marco de su autonomía, con una comisión negociadora, una secretaría técnica y el número de asesores que estimen conveniente, quienes gozarán de las garantías sindicales para adelantar su labor, sin perjuicio de lo establecido en los anteriores acuerdos colectivos.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y COBERTURA. El acuerdo colectivo que resulte de la presente negociación tiene efectos y aplicación, sobre los funcionarios y los profesores de la Esap en lo pertinente, atendiendo sus modalidades de vinculación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia y de conformidad con el estatuto profesoral, sin perjuicio de lo previsto en anteriores Acuerdos Colectivos suscritos en la Institución.

ARTÍCULO 5. PERMISOS SINDICALES – COMISIÓN NEGOCIADORA – VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. La Escuela reconocerá los permisos sindicales, viáticos y gastos de viaje a los equipos negociadores de las



Organizaciones Sindicales, conforme a la normatividad vigente, cobijando a los empleados de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción y/o profesores de planta, ocasionales, especiales de tiempo completo o medio tiempo y demás modalidades de vinculación profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP

ARTICULO 6. PERMISO SINDICAL. La Esap reconocerá permiso sindical remunerado a los profesores elegidos en las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales, de acuerdo con las modalidades de vinculación según la constitución política, la ley y el correspondiente estatuto docente. Se les otorgará como permiso a los directivos principales el 40% de su PTA y a quienes tengan la condición de directivos suplentes el 20% de su PTA.

Respecto a los docentes hora cátedra que sean directivos sindicales, la ESAP reconocerá permiso sindical remunerado el 40% de las horas de su asignación académica a los miembros principales y el 20% de las horas de su asignación académica a los miembros suplentes.

ARTICULO 7. FUERO SINDICAL. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- garantiza a los miembros de la Junta Directiva y miembros de las COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS, de las organizaciones sindicales, en los términos de los artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo, el fuero sindical. Igualmente, respetará el fuero sindical consagrado en los artículos 25, 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la Ley 584 de 2000 y demás disposiciones relacionadas de conformidad con la constitución política y la ley.

ARTÍCULO 8. NO RETALIACIÓN. La Escuela se compromete a no realizar actos atentatorios contra la libertad sindical, ni actos de represalias contra las Organizaciones Sindicales durante el proceso de negociación ni con posterioridad, precisándose que los permisos sindicales no afectarán la Evaluación del desempeño, ni la calificación o valoración que aplique a los profesores, de conformidad con el estatuto que les rige.

Todo lo anterior, con el objeto de garantizar el derecho de libertad sindical, sin perjuicio de lo pactado en acuerdos colectivos laborales suscritos con la Entidad, en el entendido que lo establecido en ellos comprende a las Organizaciones Sindicales presentes y las que, en el futuro, se constituyeren.

PARÁGRAFO. La Esap se compromete a continuar efectuando acciones para garantizar a los empleados de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción y/o profesores de planta, ocasionales,

especiales de tiempo completo o medio tiempo y demás modalidades de vinculación profesoral de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en el trabajo, el trato digno, la libertad sindical, el derecho de asociación e igualdad, sin discriminación alguna a los integrantes de la comunidad esapista.

ARTÍCULO 9. DE LA SUSPENSIÓN DE CARGAS LABORALES: Durante el tiempo que dure la negociación colectiva y mientras se esté en permiso sindical remunerado, la Escuela suspenderá el reparto de funciones, incluyendo carga académica docente, a los negociadores, secretarías técnicas y asesores de las comisiones negociadoras de las organizaciones sindicales, sin perjuicio de lo pactado en acuerdos colectivos laborales suscritos con la Entidad.

PARÁGRAFO. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, garantizará a los equipos negociadores de las organizaciones sindicales, que la evaluación de desempeño de los empleados y el tipo de calificación o valoración que aplique a los profesores corresponda a la más alta calificación durante el tiempo que dure la negociación, como reconocimiento a su labor y aporte a la institución, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cuando la negociación colectiva tenga una duración superior a treinta (30) días calendario, este periodo no se tendrá en cuenta en la evaluación del desempeño ni en ningún otro tipo de calificación que les aplique a los integrantes de los equipos negociadores de las organizaciones sindicales.

ARTICULO 10. PRINCIPIO ÉTICO DURANTE LA NEGOCIACIÓN. Los integrantes de todas las comisiones negociadoras, incluyendo asesores y secretarías técnicas, se obligan en el marco de los principios que orientan la función pública, administrativa y los valores éticos, a poner de presente cualquier circunstancia que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses frente al marco de negociación y los temas que allí se discutan.

En virtud de los señalados principios las partes en la negociación se comprometen a buscar que los procedimientos logren su finalidad, a remover de oficio los obstáculos puramente formales, a evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y a sanear los procesos, eliminando las irregularidades procedimentales y todo vicio de nulidad que se presente, en procura de la efectividad del derecho material y sustancial objeto de la negociación colectiva.

ARTICULO 11. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN.

La ESAP hará entrega de la información que las Organizaciones Sindicales le requieran para adelantar la presente negociación y subsiguientes, de manera que no se entorpezca el desarrollo normal de la misma, esto es, con la debida antelación, oportunidad, confiabilidad y diligencia requerida y en general se reducirán mínimo a la mitad los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 para atender en lo sucesivo las solicitudes que presenten las Organizaciones Sindicales, en las distintas modalidades del derecho de petición que consagra tal disposición o las que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de lo pactado en los acuerdos colectivos laborales suscritos en la Entidad.

ARTÍCULO 12. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO.

A partir de la firma del acta final de acuerdos conforme al Decreto 160 de 2014, La Escuela, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma de este, expedirá el acto administrativo por medio del cual se adopta el acuerdo colectivo suscrito, lo publicará en la Página Web de la entidad, lo socializará por los canales de comunicación institucional establecidos y realizará un acto público para todos los funcionarios de la ESAP, en presencia de las Organizaciones Sindicales.

ARTÍCULO 13. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, producirá los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado y garantizará la expedición de las disposiciones requeridas para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO ACUERDO COLECTIVO. Después de la firma del presente acuerdo, se conformará un comité y/o comisión de seguimiento a los acuerdos colectivos suscritos en la Institución los años 2017, 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y subsiguientes que se suscribieren, la cual estará conformada por dos (2) representantes de cada Organización Sindical y dos (2) delegados de la ESAP, esta se reunirá a partir de la suscripción del acuerdo colectivo, por lo menos una vez al mes y cuando fuere necesario, se levantará acta de cada sesión y se fijarán los compromisos que debe asumir la Administración para su inmediato cumplimiento frente al cumplimiento e incumplimiento presentado en los Acuerdos Colectivos suscritos y pactados con las organizaciones sindicales.

ARTÍCULO 15. DESCUENTO POR BENEFICIOS DEL ACUERDO COLECTIVO. El Acuerdo de negociación colectiva tiene alcance legal a los empleados de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción y/o profesores



de planta, ocasionales, especiales de tiempo completo o medio tiempo y demás modalidades de vinculación profesoral a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- no sindicalizados, quienes, como beneficiarios de este, podrán retribuir de forma voluntaria por una única vez con una cuota ordinaria del 1% de su asignación básica, suma que se distribuirá en forma proporcional a las Organizaciones Sindicales, y para ello se difundirá ampliamente con la comunidad esapista el alcance del acuerdo colectivo y se realizará previamente la consulta, procedimiento que será concertado con las Organizaciones Sindicales y continuará llevándose a cabo a través de la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces. La suma de dinero resultante de este proceso será recaudada dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Acuerdo, con destino a las Organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo.

ARTICULO 16. PROTECCIÓN ANTE AMENAZAS O RIESGOS. Cuando los servidores públicos sean objeto de amenazas o riesgos asociados a sus funciones, a la actividad sindical o relacionados con violencia de género y/o violencias sexuales, la ESAP activará los protocolos de protección que se tengan establecidos y los que en el futuro se adopten y/o brindará el apoyo o acompañamiento ante las autoridades competentes como la Fiscalía o la Unidad Nacional de Protección, además de adoptar las medidas administrativas laborales que puedan reducir el riesgo señalado, dentro de las cuales pueden considerarse las reubicaciones, traslados, teletrabajo, trabajo en casa y apoyo psicológico, entre otras.

Ante la existencia de amenazas o riesgos no asociados ni derivados de la relación reglamentaria que tenga el servidor con la ESAP, en virtud del principio de solidaridad, se evaluará igualmente la aplicación de protocolos cuando procedan y las medidas administrativas laborales aquí descritas, previa acreditación de que el afectado ha iniciado los trámites ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 17. OFICINA PARA EL SINDICATO SINDESAP. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, a la firma del presente acuerdo, otorgará un espacio físico adecuado para SINDESAP, con mobiliario para la atención de los afiliados y no afiliados al sindicato, en la Sede de la Territorial Tolima.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de asignar un espacio físico adecuado en la Sede Central, una vez la Escuela disponga de espacios físicos adicionales a los ya existentes, dentro del marco de las gestiones que adelanta para estos efectos desde la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 18. La ESAP expedirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la firma de este Acuerdo un lineamiento de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de la ESAP sobre trabajo digno y decente, respeto a la Dignidad Humana, progresividad de los derechos laborales fundamentales, protección social y diálogo social, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

ARTÍCULO 19. REDUCCIÓN JORNADA LABORAL PRESENCIAL A FUNCIONARIOS QUE ADEMÁS CUMPLEN CON LA FUNCIÓN DE CUIDADORES NO REMUNERADOS. Dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, la Escuela establecerá un programa de bienestar que permita reducir la jornada laboral presencial en las dos últimas horas diarias de la jornada laboral que serán compensadas a través de trabajo virtual previa solicitud, para los servidores que:

- i. Sean madres o padres de familia que tengan a cargo y cohabiten con hijos menores de 12 años de edad; ó
- ii. Sean madres o padres cabeza de familia que tengan a cargo y cohabiten con hijos entre los 12 y los 18 años de edad; ó
- iii. Para los servidores que, de manera permanente, apoyen la realización de tareas básicas de la vida cotidiana de parientes, hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, en situación de discapacidad derivada, entre otras, de enfermedades crónicas, ruinosas, huérfanas, catastróficas o terminales, cuando esté debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud -EPS- y que, cohabite y dependa económicamente del funcionario de la Escuela, ó
- iv. Que sea mayor de 70 años y que, cohabite y dependa económicamente del funcionario de la Escuela.

En todo caso se garantizará la efectiva prestación del servicio por parte del funcionario.

ARTICULO 20. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE EMPLEO PÚBLICO. La Escuela respetará y garantizará la estabilidad laboral y la aplicación de los principios de protección especial que favorezcan a los empleados públicos conforme a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 21. CONSOLIDACIÓN DE LA PLANTA DOCENTE. La ESAP continuará el proceso de fortalecimiento de la planta docente, como parte de la estrategia orientada a consolidar la institución, con énfasis central en la calidad de sus procesos académicos, investigativos y de

desarrollo institucional, a partir de los recursos presentes y futuros que le sean asignados por el Gobierno Nacional para este fin específico y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 22. VINCULACIÓN DE PROFESORES A LA PLANTA DE LA ESAP. La ESAP garantizará que todos los procesos de selección y nombramiento de los Empleados Públicos Docentes se realicen bajo el estricto cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, las leyes relacionadas, el Decreto 1279 de 2002, lo indicado en las Resoluciones y Acuerdos emanados en los Consejos Directivo, Académico y conforme al estatuto profesoral Acuerdo 003 de 2018, modificado por el Acuerdo 001 de 2020 y 007 de 2021 y en general las normas que las modifiquen.

PARÁGRAFO. Los concursos de mérito para la selección de docentes serán desarrollados por la misma ESAP de manera preferente, teniendo en cuenta que tiene la experticia y el reconocimiento en este proceso.

ARTICULO 23. DOCENTES EN INVESTIGACIÓN. La ESAP garantizará la labor investigativa del docente de carrera y ocasional en el Plan de Trabajo Académico por semestre, en horas de investigación, sin que medie para ello la participación del docente en las convocatorias de investigación internas que realiza la Subdirección de Investigaciones u otro tipo de convocatorias Institucionales, internas o externas a la ESAP. Las horas de dedicación investigativa del docente de carrera u ocasional debe estar reglamentado en un acuerdo de Investigaciones y no debe depender de lo establecido en las convocatorias de investigación.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DOCENTE. Dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, el Comité Docente de la ESAP diseñará, aprobará e implementará el protocolo de evaluación para los profesores no vinculados a la carrera, como lo establece el artículo 90 del Estatuto profesoral, sus normas modificatorias y demás que a futuro se expidan.

PARÁGRAFO. La ESAP revisará los trámites relativos para la vinculación de los docentes catedráticos, de modo tal que se establezca una programación semestral que permita que los profesores conozcan la totalidad de módulos o cátedras que dictarán en el respectivo semestre.

ARTICULO 25. PROCESO DE VINCULACIÓN DE DOCENTES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y TERRITORIALES. El docente de cátedra, al ser clasificado por el Comité Docente y estar inscrito en el banco de docentes de la ESAP, podrá prestar sus servicios en la territorial en la que

concurrió o en la que necesite sus servicios, sin que medie para ello su participación en una nueva convocatoria pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Estatuto Profesor, por necesidades del servicio académico motivadas en acto administrativo, un profesor que se vincule como catedrático, podrá pasar a ser vinculado como ocasional o viceversa sin que medie nuevo proceso de selección para cambiar su tipología, siempre y cuando cuente con evaluación buena en el periodo inmediatamente anterior, con la aprobación previa de la Subdirección Nacional Académica.

CAPITULO III

ARTICULO 26. GESTIÓN Y ACCIONES DE MEJORA ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. La ESAP socializará con toda la comunidad esapista la gestión adelantada por el Comité de Convivencia Laboral y las acciones de mejora a desarrollar en compañía de la administradora de riesgos profesionales, de conformidad a lo establecido en la Resolución 652 del 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, respetando en todo caso la confidencialidad de los casos conocidos por el Comité.

ARTICULO 27. BIENESTAR PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS MENORES DE 12 AÑOS. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP entregará a los empleados públicos con hijos menores de hasta 12 años, un incentivo no pecuniario equivalente al 15% del SMMLV por cada uno de los hijos mientras no supere la edad, el cual será entregado en el mes de diciembre de cada año. Dicho incentivo será ajustado anualmente, conforme al incremento del SMLMV para el año siguiente.

ARTICULO 28. EXONERACIONES DE LOS TURNOS DE SEMANA SANTA, FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y RECESO ESCOLAR. Teniendo en cuenta el principio de progresividad laboral, la ESAP incluirá dentro de la exoneración de la compensación del tiempo para tener derecho a disfrutar del turno programado para semana santa, festividades de fin de año y receso escolar, a los funcionarios que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- i. Sean madres o padres de familia que tengan a cargo hijos entre 6 a 12 años de edad; ó
- ii. Sean madres o padres cabeza de familia que tengan a cargo y cohabiten con hijos entre los 13 y los 18 años de edad; ó
- iii. Para los servidores que, de manera permanente, apoyen la realización de tareas básicas de parientes, hasta en segundo

grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, en situación de discapacidad derivada, entre otras, de enfermedades crónicas, ruinosas, huérfanas, catastróficas o terminales, ó que sean mayores de 70 años y que, cohabite con el funcionario de la Escuela. Sin perjuicio de lo pactado en los acuerdos laborales anteriores.

ARTICULO 29. SUMINISTRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DIURNO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESAP. En virtud del principio constitucional de progresividad la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, implementará en la presente vigencia y de forma gradual, rutas de transporte en la jornada de la tarde, distribuidas hacia puntos de encuentro estratégicos para los servidores públicos de la Sede Central, Teusaquillo y Rosales.

ARTICULO 30. JORNADA LABORAL PARA FECHAS ESPECIALES. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP a partir de la firma del presente acuerdo, autorizará la salida de los funcionarios a nivel Nacional, a partir de las 2:00 pm, en las siguientes fechas especiales, cuando estas recaigan en día laboral:

- a) Día de Halloween
- b) Día de velitas
- c) 24 de diciembre
- d) 31 de diciembre

PARÁGRAFO ÚNICO. Para los días de fin de año (24 y 31 de diciembre), la ESAP autorizará la salida de los funcionarios a nivel nacional a partir de los 2:00 p.m. el día hábil inmediatamente anterior, cuando estas recaigan en un día festivo o no laboral.

ARTICULO 31. SIMPLIFICACIÓN DE TRAMITES PARA EL DISFRUTE DE PERMISOS. La Escuela garantizará el disfrute de los permisos remunerados pactados mediante acuerdos laborales; para lo cual bastará el aviso vía correo electrónico, enviado por lo menos cinco (5) días hábiles antes del inicio del disfrute, a la Dirección de Talento Humano con copia al jefe Inmediato, en el cual se precise expresamente el origen del permiso.

ARTICULO 32. EXONERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO PARA PERMISOS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN FORMAL EN MODALIDAD DE PREGRADO EN INSTITUCIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS, HASTA CINCO HORAS SEMANALES. Teniendo en cuenta el principio constitucional de progresividad laboral, la ESAP se compromete con las organizaciones

sindicales a la firma del presente acuerdo a implementar y reglamentar en la Sede Central y Direcciones Territoriales, la exoneración alusiva a cinco horas (5) semanales de permiso remunerado no compensado, para adelantar estudios de pregrado.

ARTICULO 33. PLAN DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP continuará garantizando a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, provisionales y sus familias acceder a los planes de bienestar, estímulos e incentivos y de capacitación, aplicando las normas que regulen la materia, conforme a la disponibilidad presupuestal y aplicando el principio constitucional de progresividad laboral.

ARTÍCULO 34. La Esap gestionará a los dos meses de la firma del presente acuerdo, una mesa de trabajo con el DAFP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de consultar la viabilidad de otorgar el reconocimiento y pago de la prima quinquenal para los empleados públicos que cumplan tiempo de servicio en la ESAP. En caso de concepto favorable a la iniciativa, se iniciará gestión ante las entidades del Gobierno Nacional que intervienen en su trámite para materializar el concepto favorable.

ARTÍCULO 35. La ESAP recibirá las hojas de vida de los hijos de sus servidores, administrativos y docentes, para lo cual se establecerá una ruta que garantice la recepción y manejo de las hojas de vida en la dependencia que corresponda de acuerdo con sus funciones, para que sean consideradas dentro del proceso provisión del 10% de la contratación de población joven referida en los artículos 2 y 5 de la Ley 2214 de 2022, cuando existan contratos que no requieran experiencia profesional.

ARTICULO 36. La Esap a partir de la firma del presente acuerdo, garantizará el mejoramiento de los espacios laborales de los docentes y estudiantes en el aula de clase: instalaciones adecuadas, insumos tecnológicos de conectividad y computadores, recursos físicos que garanticen los mínimos, tales como tableros adecuados y limpios, marcadores, computadores para facilitar el enlace a las plataformas institucionales y mejorar el uso de herramientas didácticas y pedagógicas de los profesores.

ARTICULO 37. Una vez firmado el presente acuerdo, la Escuela retomará los convenios interbibliotecarios, con los préstamos de libros de manera flexible y medios audiovisuales para la sede central y las territoriales.

ARTICULO 38. La ESAP dentro de los 2 meses siguientes a la firma del presente acuerdo, establecerá un (1) Programa de movilidad internacional al año, dirigido a 7 funcionarios públicos de la Escuela y 9 docentes incluyendo profesores de no carrera, todos a nivel nacional. El programa de movilidad será incluido en el presupuesto y la planeación estratégica de la Oficina de internacionalización de la ESAP quien, además, se ocupará de definir el proceso de selección, en cuanto a criterios de escogencia, cronograma, convocatoria y lista de elegibles; la gestión con organismos internacionales, el diseño académico y la coordinación logística.

ARTÍCULO 39. La Esap a la firma del presente acuerdo, realizará el pago de pasajes y viáticos, oportunamente, es decir con anterioridad al desplazamiento para el cabal cumplimiento de la comisión asignada, siempre y cuando el comisionado cumpla con los plazos y trámites establecidos en el Capítulo III de la Resolución 338 de 2023.

ARTICULO 40. La ESAP a la firma del presente acuerdo, realizará las gestiones para que los servicios de cafetería que existan en la Sede Central y Sedes Territoriales extiendan sus servicios a las salas de profesores existentes conforme al tránsito que estas tengan habitualmente.

ARTICULO 41. La ESAP a la firma del presente acuerdo, garantizará el mantenimiento y actualización de los computadores en los cubículos y/o espacios de trabajo de los profesores en la Sede Central y Sedes Territoriales.

ARTICULO 42. La ESAP a la firma del presente acuerdo, establecerá mecanismos eficaces, tecnológicos y financieros para fomentar la planeación académica con la suficiente anticipación al inicio de las clases y estableciendo los calendarios académicos necesarios.

ARTÍCULO 43. INDUCCIÓN, REINDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN. La ESAP adelantará los programas de capacitación, inducción, reintroducción necesarios para asegurar el adecuado desempeño de los funcionarios actualmente vinculados a la Institución y quienes ingresen a la nueva planta de personal.

El Plan Institucional de Capacitación – PIC deberá contemplar programas específicos para preparar y formar a quienes integran la planta de personal de manera que puedan participar en los procesos de selección y/o concursos que adelante la comisión nacional del servicio



civil y la ESAP a través de dos (2) diplomados con una intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas.

PARÁGRAFO. Uno de los diplomados se realizará en el tercer trimestre de la vigencia 2023 y el otro, dentro del primer trimestre de la vigencia 2024, sin perjuicio de lo pactado en acuerdos laborales anteriores.

ARTÍCULO 44. FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS SINDICALES. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP - para fomentar el respeto a los derechos y garantías sindicales incluirá dentro de sus programas de capacitación, la realización de cursos, seminarios, foros, paneles y demás que se considere pertinente sobre el tema de fortalecimiento de la política de diálogo y negociación laboral, para lo cual diseñará los contenidos con la participación de los representantes de la Organizaciones Sindicales que las Juntas Directivas designen, sin perjuicio de lo pactado en los acuerdos laborales anteriores.

ARTÍCULO 45. SEGUIMIENTO PLAN DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS. Trimestralmente el comité de bienestar, estímulos e incentivos informará a las organizaciones sindicales los avances de la ejecución del plan de bienestar estímulos e incentivos, con indicadores de presupuesto ejecutado, actividades realizadas y programación del próximo trimestre.

ARTÍCULO 46. OFICINA PARA EL SINDICATO TITANESAP. La ESAP asignará un espacio físico adecuado en la Sede Central al Sindicato Nacional de Empleados de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP y del Sector Función Pública – Titanesap-, una vez disponga de espacios físicos adicionales a los ya existentes, dentro del marco de las gestiones que adelanta para estos efectos desde la Dirección Nacional.

ARTICULO 47. REVISIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS –PBEI - DE LA ESAP. La ESAP revisará el PBEI y generará una propuesta de actualización del plan de bienestar, teniendo como insumo las propuestas que por escrito presenten las Organizaciones Sindicales, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, para que, dentro de los dos meses subsiguientes la Dirección de Talento Humano presente un proyecto ante el Comité de Bienestar donde tienen participación los representantes sindicales y de los docentes de la ESAP.

ARTÍCULO 48. TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN CASA. La ESAP revisará las disposiciones internas y externas para determinar la pertinencia de hacer ajustes a la política institucional sobre la materia en aspectos tales como: simplificación del trámite; población beneficiaria conforme a los acuerdos anteriores y condiciones de seguridad y salud

en el trabajo. Para estos efectos, la administración recibirá de las organizaciones sindicales, de manera escrita, las recomendaciones y sugerencias que consideren, dentro del mes calendario siguiente a la firma del presente acuerdo, con el compromiso por parte de la administración de dar contestación efectiva dentro del mes subsiguiente.

ARTICULO 49. MEJORAMIENTO ESTÍMULOS DOCENTES. La ESAP mejorará continuamente los estímulos a sus docentes, buscando atraer y mantener a los mejores vinculados a la institución, con cargo al rubro de mejoramiento docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP podrá otorgar a sus docentes de carrera el pago de matrícula, estancias y demás emolumentos que se acarree cuando se encuentren realizando estudios de Doctorado o Posdoctorado en Colombia o en el exterior, con su respectiva comisión de estudio remunerada, en los términos del artículo 64 y siguientes del Estatuto Profesoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de profesores de carrera, la ESAP garantizará que cónyuge e hijos, gocen de exención de los derechos de matrícula para programas de pregrado y posgrado que ofrezca la Institución. O el pago de matrícula en universidades privadas a los hijos de los profesores de carrera.

PARÁGRAFO TERCERO. Para hacer efectivo a los docentes no vinculados a la carrera profesoral, el estímulo "d. Exoneración del valor de la matrícula en programas académicos de la Esap.", establecido en el artículo 113 del Estatuto Profesoral Acuerdo 003 de 2018, bastará con que en el proceso de matrícula se invoque tal situación y voluntad del beneficiario, para que en la liquidación de la matrícula le sea aplicado el descuento correspondiente del 80%, apareciendo aplicado en el recibo de pago, sin que se deba incurrir en el proceso de pago y reintegro.

PARÁGRAFO CUARTO. Se creará un estímulo anual que reconozca y premie las mejores propuestas de innovación de docentes, que contribuyan al mejoramiento de la docencia de todos los campos de la administración pública, de la investigación en administración pública y del desarrollo de tecnologías de la gestión pública. Allí se reconocerá no solamente el carácter innovador, sino también la participación que se proponga de los estudiantes en la implementación del proyecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La Escuela Superior de Administración Pública implementará un programa de publicaciones que busque incrementar



la producción académica de los docentes de carrera, ocasionales y catedráticos; así como la traducción y publicación de libros en las distintas áreas vinculadas a la administración pública que tengan reconocido valor científico y académico, todo ello con la participación central de los docentes, así como el apoyo a la traducción para visibilizar la producción académica de los mismos.

ARTÍCULO 50. PAGO DE LA NÓMINA DOCENTES. La ESAP establecerá las medidas necesarias para mejorar la oportunidad de pago en la nómina de los profesores de cátedra, buscando que el desembolso se realice dentro del respectivo mes de causación.

ARTÍCULO 51. PARTICIPACIÓN. La ESAP garantizará en virtud del principio de participación que rige las actuaciones administrativas, la socialización de los proyectos normativos, al estamento profesoral, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas en las reformas y ajustes de las normas internas.

La ESAP garantizará la participación democrática de los docentes en la discusión y construcción de propuestas sobre aspectos importantes de la vida universitaria, como claustros, reformas de estatutos, reglamentos, procesos de acreditación, programas de formación y formulación de los planes de desarrollo relacionados con el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 52. TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA. La ESAP garantizará la difusión de la información Institucional en forma clara, precisa y oportuna. Esta información podrá ser consultada por cualquier miembro de la Asociación Sindical para su análisis. La comunidad ESAPISTA a través de sus actores, representantes profesorales, decanos, entre otros, tendrá acceso a los documentos de carácter público relacionados con la enajenación, donación y compra de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes en asuntos que afecten el profesorado. Esta información incluye el acceso a toda la reglamentación interna vigente, Actas, Resoluciones y Acuerdos de los Consejos Directivos Nacional y Académico, estados financieros, inversiones, gastos, costos, información relativa a contratación, etc., de manera que sea accesible por toda la comunidad esapista y a la vez vigilará que su cumplimiento se ajuste con lo establecido, salvo la información y documentación que sean objeto de reserva legal.

ARTÍCULO 53. La ESAP concederá 10 cupos para programa de pregrado y 5 cupos para programas de posgrado por grupo en cada cohorte, a partir de la firma del presente acuerdo, con exoneración de pago mientras se mantengan en el programa, para funcionarios provisionales



que tengan más de un año de vinculación con la Escuela, que en su evaluación de desempeño acrediten una calificación sobresaliente superior al 95% y que aprueben las pruebas de admisión a los respectivos programas. De existir más candidatos que cupos, la obtención del beneficio la determinará el mayor puntaje del proceso de selección.

ARTÍCULO 54. DEBIDO PROCESO. La ESAP garantizará el cumplimiento del debido proceso ante cualquier evento de responsabilidad individual y colectiva, disciplinar, administrativa, financiera, penal, fiscal, en que pueda estar involucrado un Docente, que haga parte de los cuerpos colegiados o de los aforados sindicales, de manera que sus derechos individuales y colectivos no vayan a ser vulnerados ni conculcados.

ARTÍCULO 55. CUBRIMIENTO BENEFICIOS ACUERDOS COLECTIVOS. La ESAP garantizará el presupuesto necesario para el cumplimiento del presente acuerdo en cuanto a los beneficios adquiridos para los docentes.

"La igualdad en el trabajo no es un sueño inalcanzable, es una meta que debemos perseguir incansablemente."

Martin Luther King Jr.

7) ACUERDO LABORAL 2024 2025

CAPÍTULO I

RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS GENERALES. Con fundamento en los Convenios Internacionales de la OIT, en particular en los convenios No. C87/48, C98/49, C151/78 y C154/81, sobre la protección de los derechos y garantías laborales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad; los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997, reglamentados por el Decreto 160 de 2014, Decreto 1631 de 2021 y el Decreto 243 de 2024, Presentamos el Pliego Unificado de Solicitudes de los Sindicatos Unión Nacional de Empleados de la Esap - UNESAP, Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública – SINTRAPÚBLICA y Sindicato de docentes de la Escuela Superior de Administración Pública SINDESAP, aprobados en Asamblea General llevadas a cabo el día 12 de diciembre de 2023, 22 de Febrero de 2024 y 21 de Febrero de 2024 por cada organización sindical, con el propósito de iniciar el proceso de negociación colectiva de carácter singular ante la Escuela Superior de Administración Pública representada legalmente por el director JORGE IVAN BULA ESCOBAR o quien haga sus veces.

GENERALIDADES DE LEY: EL EMPLEADOR dentro del debido respeto por los derechos laborales, la salud y la seguridad de sus trabajadores y del ambiente, continuará dando estricto cumplimiento a todas las obligaciones legales y Constitucionales.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO. Convenios de OIT 87/48, 98/49 151/78 y 154/81 y demás convenios sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, aprobados por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra Suiza, incorporados al Ordenamiento Jurídico Colombiano mediante la Ley 411 de 1997, el Convenio 154 incorporado mediante la Ley 524 de 1999, el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, normatividad que forma parte del bloque de constitucionalidad.

Constitución Política de Colombia artículos 38, 39, 55 y 56 que garantizan los Derechos de Asociación Sindical, Negociación Colectiva, y Huelga, así como, fundamentamos la presente negociación en el Artículo 103 superior que señala "... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales..." Ley 411 del 5 de noviembre de 1997 por medio de la cual se aprueba el "Convenio 151 sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los



procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978 Código Sustantivo del Trabajo, parte Colectiva a la que hubiere lugar. Decreto 160 del 5 de febrero de 2014 por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y Decreto 243 de 2024.

Ley 909 del 2004, decretos reglamentarios y apartes vigentes de la ley 443 de 1998. Ley 1800 de 2019, Ley 1960 de 2019 Reglamentario Único del Sector de Función Pública y modificatorio de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998. Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública y Decreto 498 de 2020. Circular Conjunta No. 001 de 27 de enero de 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública respecto de los procesos de negociación de pliegos de las Organizaciones sindicales de empleados públicos para el año 2021.

ARTÍCULO. 3 CAMPO DE APLICACIÓN Y COBERTURA. Las partes del proceso de negociación, por un lado, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, representada por el Director Nacional JORGE IVAN BULA ESCOBAR o sus delegados y, del otro los Sindicatos Unión Nacional de Empleados de la Esap – UNESAP, el Sindicato de Trabajadores del Sector Función Pública – SINTRAPUBLICA y el Sindicato de docentes de la Escuela Superior de Administración Pública - SINDESAP, representada por sus delegados legalmente elegidos en asamblea general, quienes actúan igualmente en representación de los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

El acuerdo colectivo que resulte de la presente negociación tiene efectos y aplicación sobre los funcionarios, los profesores de la Esap en lo pertinente, según los acuerdos sindicales atendiendo sus modalidades de vinculación y los sindicatos y/o colectivo de afiliados de las organizaciones sindicales presentes en la actual negociación colectiva.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Si durante la vigencia del Acuerdo que resulte del presente pliego de solicitudes, se dictaren normas más favorables a los intereses de los empleados públicos, se aplicarán de preferencia, teniendo en cuenta el principio de favorabilidad, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.



ARTÍCULO 5. VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN. El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia mínima de 2 años y regirá a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 6. LUGAR DE LA NEGOCIACIÓN. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP de manera concertada con las Organizaciones Sindicales UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP en aras de garantizar el derecho Constitucional de asociación adelantarán las negociaciones del pliego de solicitudes en un sitio neutral, distinto de las instalaciones de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP en concordancia a los acuerdos laborales pactados.

La ESAP garantizará un espacio con todos los elementos técnicos, logísticos y tecnológicos para el óptimo desarrollo del proceso de negociación.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE LA NEGOCIACIÓN. Durante las sesiones de discusión y negociación del Pliego de Solicitudes 2024-2025, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, facilitará el acceso a la plataforma virtual de la entidad, garantizando la grabación y entrega de estas para el levantamiento de las correspondientes actas, conforme se determine en el protocolo que se establezca para el efecto.

La etapa de la negociación se adelantará mediante sesiones presenciales que se efectuarán durante dos (2) días a la semana, con una intensidad horaria de discusión y negociación de ocho (8) horas diarias, distribuidas de la siguiente manera:

FECHA HORARIO SINDICATO:

miércoles 24 de abril 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Puntos comunes Capítulo I
Jueves 25 de abril Jornada mañana: Unesap y Sintrapublica - Jornada tarde: Sindesap
Jueves 02 de mayo 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sindesap
Viernes 03 de mayo 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Unesap y Sintrapublica
Martes 07 de mayo 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Unesap y Sintrapublica
Miércoles 08 de mayo 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sindesap
Miércoles 15 de mayo 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sindesap
Jueves 16 de mayo 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Unesap y Sintrapublica

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expedirá los actos administrativos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo acordado en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la suscripción del



acuerdo y garantizarán la expedición de las disposiciones requeridas para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO 9. DE LA PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DEL DERECHO DE SINDICACIÓN. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP garantizará que la administración se abstendrá de desplegar cualquier forma de actos atentatorios contra el derecho de sindicación y/o cualquier tipo de reglamentación que vulnere, constriña o restrinja la promoción y gestión sindical y el acceso a los funcionarios y docentes. Así mismo:

Garantizará que no ejercerá represalias de ninguna naturaleza en ningún tiempo, producto del proceso de negociación del pliego de solicitudes contra los afiliados a UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP o cualquier servidor que haya intervenido directa o indirectamente en las mismas. La observancia de sanción, reubicación, traslado injustificado o despido que se imponga contraviniendo esta norma, se considerará inexistente y, en consecuencia, se procederá a restablecer plenamente los derechos del afectado.

Garantizará los Permisos Sindicales – Comisión Negociadora – Viáticos y Tiquetes, en armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000. La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto 160 del 2014 y Decreto 243 de 2024, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos y docentes durante la negociación colectiva en todas sus etapas por tiempo completo. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 344 de 2021 y deben concederse de manera plena, sin objeción ni limitación alguna, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Implica, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras y asesores que sean servidores públicos de los Sindicatos UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP durante todo el término de la negociación hasta que esta concluya, tales como: permisos sindicales remunerados desde su inicio hasta su terminación. Así mismo, se reconocerán tiquetes aéreos, gastos de transporte, alojamiento y alimentación durante los días acordados por las partes para los miembros y asesores de la mesa negociadora designados por UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP que residan fuera de la ciudad capital, siempre y cuando se determine que las sesiones de la negociación se realizarán de manera presencial.

ARTÍCULO 10. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a partir de la firma del presente Acuerdo y en un término no mayor de treinta (30) días, expedirá el acto administrativo por medio del cual se adopta el acuerdo colectivo suscrito y lo publicará en la página web de la entidad, así mismo lo socializará ampliamente, por los canales de comunicación institucional.

La Escuela garantizará los recursos y los espacios para que una vez por mes, se haga una jornada de socialización, fortalecimiento y gestión sindical en alguna de las territoriales, hasta completar una visita a cada una de ellas, con la participación de un (1) representante delegado por cada organización sindical; Para estos efectos las organizaciones sindicales firmantes, bajo su autonomía sindical definirán el orden de las visitas concluyendo con un cierre final de socialización en la Sede Central.

ARTÍCULO 11. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo emitirá una circular informativa en la que disponga de forma exclusiva, el cumplimiento del Decreto 288 de 2021 y lo pactado mediante acuerdos laborales relacionado con la evaluación del desempeño para los dirigentes sindicales, el cual socializará a todos los Directores, Subdirectores, Jefes y Coordinadores a nivel nacional.

ARTÍCULO 12. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP continuará garantizando el descuento por beneficios del acuerdo colectivo a los empleados públicos no sindicalizados, quienes, como beneficiarios de este, podrán retribuir de forma voluntaria por una única vez con una cuota ordinaria del 1% de su asignación básica a los sindicatos UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP de forma proporcional, previa consulta que continuará realizando la Dirección de Talento Humano, suma que será recaudada máximo dentro de los tres (03) meses siguientes a la firma del Acuerdo, con destino a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. La ESAP atenderá, conforme a la disponibilidad de cada uno, las invitaciones realizadas por las organizaciones sindicales participantes en la mesa de negociación colectiva 2024, para que las autoridades académicas como Subdirectores Académico, de Investigación, de Proyección Institucional, de Servicios Académicos, Decanaturas u otras instancias, asistan al espacio de negociación cuando su intervención resulte necesaria para la concertación de puntos pendientes en las sesiones de negociación.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL EMPLEO

ARTÍCULO 14. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a la firma del presente acuerdo colectivo expedirá un acto administrativo donde se establezca un plan de formalización laboral para la administración pública en equidad.

ARTÍCULO 15. La ESAP en el marco del concurso abierto y de ascenso, una vez materializadas las listas de elegibles y adelantadas las acciones positivas de protección a favor de los grupos poblacionales previstos en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, realizará los procesos internos de encargos, con la agilidad que requiera la situación para suplir las vacantes definitivas que queden del proceso.

ARTÍCULO 16. En el año 2024, la ESAP, a través de la Subdirección Nacional de Proyección Institucional y la Subdirección Nacional de Investigaciones, convocará a la comunidad docente de la entidad para avanzar en la estructuración y desarrollo de un proyecto de investigación aplicada. Este proyecto abordará temas relacionados con la autonomía universitaria, la democracia universitaria y los cuerpos colegiados, y se desarrollará conforme a los Lineamientos Institucionales para la concertación del Plan de Trabajo Académico y la descarga de horas para los investigadores, cuyos productos mínimos serían: I. Un producto de apropiación social del conocimiento (seminario profesoral, foro, coloquio, conferencia u otro). II. Un documento técnico con los resultados para que sean objeto de difusión y análisis al interior de la ESAP y, III. Dos productos tipo A o B (libro, Capítulo de libro, artículo científico).

ARTÍCULO 17. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a la firma del presente acuerdo colectivo adelantará las gestiones necesarias con el fin de llevar a cabo la actualización y ampliación de la planta de empleos de la ESAP con participación de las organizaciones sindicales UNESAP, SINDESAP y SINTRAPUBLICA, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 498 de 2020 y normas complementarias.

ARTÍCULO 18. La ESAP deberá garantizar que quienes estén en periodo de prueba, ya sea por ascenso o ingreso, cumplan obligatoriamente, el período de prueba en el lugar para el cual son nombrados conforme al propósito del cargo para el cual concursaron, de tal forma que quienes ya tengan derechos de carrera, puedan participar de manera ágil en los procesos de encargo.

ARTÍCULO 19. A partir del 2024, la Esap se compromete a desarrollar una política de gobernanza en la que se proyecten mecanismos de participación para todos los actores de la estructura organizacional en el análisis y mejoramiento de los procesos institucionales. Estos mecanismos consideraran mesas técnicas, grupos de trabajo internos de docentes, núcleos académicos, bancos de ideas y proyectos, buzones de sugerencias, entre otros.

ARTÍCULO 20. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a la firma del presente acuerdo colectivo y a través del área de talento humano, identificará a los funcionarios que presentaban alguna de las condiciones de fuero de especial protección conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia y que fueron objeto de retiro del servicio por estar en provisionalidad en cargos que fueron provistos de manera definitiva por efecto del concurso público de méritos 2022 para que, conforme al cumplimiento de requisitos tengan prioridad para ocupar los cargos que resulten vacantes luego de surtir los respectivos procesos de encargos en desarrollo de ampliación, formalización o creación de plantas temporales.

PARÁGRAFO: Conforme a los términos señalados en la ley, se garantizará la continuidad en las incorporaciones de los funcionarios que superaron el concurso y que venían vinculados en provisionalidad con la Entidad.

ARTÍCULO 21. La ESAP una vez concluido el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2245 de 2022, realizará el proceso de encargos con la celeridad que se requiera para suplir las vacantes definitivas y temporales que resulten de este proceso y las que en lo sucesivo se presenten, garantizando el derecho preferencial de carrera, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.

Conforme al cumplimiento de requisitos, los provisionales que hayan sido objeto de retiro por efecto de este proceso de selección, se les tendrá en cuenta la mayor antigüedad con la Escuela como un criterio favorable al momento de seleccionar a quienes ocuparán las vacancias originadas en el mismo proceso de selección.

ARTÍCULO 22. Durante el 2024, la ESAP a través de la Subdirección Nacional Académica y los representantes profesoraes ante los cuerpos colegiados elaborarán el diagnóstico de la situación académica territorial en perspectiva del aseguramiento de la calidad de todos nuestros programas académicos. Para estos efectos la Dirección Territorial, la Dirección Nacional y los representantes profesoraes de los cuerpos colegiados institucionales construirán la metodología de



diagnóstico integrando los insumos existentes y los criterios a evaluar. Los resultados serán puestos en conocimiento de los órganos colegiados competentes para la adopción de las decisiones institucionales necesarias.

ARTÍCULO 23. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a la firma del presente acuerdo colectivo concederá descanso remunerado de dos (02) días adicionales a los ya pactados en acuerdos laborales, para los funcionarios que tengan hijos menores de 18 años, durante la semana de receso de la ESAP por cada año.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Talento Humano elaborará de manera conjunta con el Comité de Convivencia Laboral y la Dirección de Bienestar Universitario, una estrategia de prevención del acoso laboral, VBG y discriminación. Del mismo modo, el Equipo Violeta facilitará espacios de sensibilización dirigidos a funcionarias y funcionarios para la socialización del Código Violeta. A partir de los resultados de la batería de riesgos psicosociales, la Dirección de Talento Humano y el Equipo violeta definirán estrategias de trabajo conjunto y seguimiento a los casos concretos.

Así mismo, garantizará la disponibilidad de espacios físicos y recursos tecnológicos adecuados para las sesiones del Comité, así como lo necesario para el desplazamiento y estadía de los miembros que facilite su labor.

ARTÍCULO 25. La ESAP garantizará la realización de un (1) encuentro nacional anual docente de dos (2) días, para el cual, dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo el cuerpo profesoral a través de sus representantes en los cuerpos colegiados, radicará un proyecto ante la dirección nacional para la realización del encuentro de docentes inscritos en carrera de la ESAP, a realizarse en el primer semestre de 2025 que incluya: objetivo general, objetivos específicos, actividades, metodología, resultados con entregables, invitados, cronograma, agenda y presupuesto detallado, con el fin de que la Administración viabilice la apropiación de los recursos para su ejecución, de acuerdo con las condiciones técnica de cada uno de los componentes propuestos.

ARTÍCULO 26. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a la firma del presente acuerdo colectivo y teniendo en cuenta el principio de progresividad laboral, expedirá un acto administrativo donde incluirá dentro de la exoneración de la compensación del tiempo para tener derecho a disfrutar del turno programado para semana santa,

festividades de fin de año y receso escolar, a los funcionarios que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Sean funcionarios que tengan hijos menores de 18 años; que cohabiten con ellos o que vayan a utilizar el receso para compartir con los mismos; ó
- b. Para los servidores que, de manera permanente, apoyen la realización de tareas básicas de parientes, hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, en situación de discapacidad derivada, entre otras, de enfermedades crónicas, ruinosas, huérfanas, catastróficas o terminales, ó que sean mayores de 70 años y que, cohabite con el funcionario de la Escuela. Sin perjuicio de lo pactado en los acuerdos laborales anteriores.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Talento Humano de la ESAP coordinará una Mesa de Trabajo con la ARL para diseñar y establecer campañas y brigadas permanentes enfocadas en el autocuidado y la salud mental de los servidores públicos.

ARTÍCULO 28. La ESAP, siguiendo las directrices gubernamentales, diseñará en el segundo semestre del 2024 y lo implementará en el segundo semestre de 2025, un programa de formalización laboral docente para regularizar las condiciones de vinculación, desvinculación, continuidad y permanencia de los docentes ocasionales y de cátedra. Esto se realizará conforme a los criterios que establezcan los órganos rectores en la materia como el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Hacienda y Departamento Administrativo de la Función Pública. El diseño de dicho programa contará con la participación de SINDESAP y los representantes docentes ante los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 29. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, concederá previa solicitud del funcionario el disfrute del descanso de día de la familia y/o quienes contraigan matrimonio junto con el período vacacional que corresponda.

ARTÍCULO 30. Máximo dentro de los seis (06) meses siguientes y con el propósito de contribuir en la adecuada implementación de las políticas institucionales, la ESAP construirá junto con los Sindicatos, una directriz que promueva una estrategia de comunicación de puertas abiertas y que facilite la comunicación vertical y horizontal, para establecer



espacios de retroalimentación entre funcionarios y directivos, desde la Sede Central y en cada una de las Territoriales, con proyección nacional.

ARTÍCULO 31. La ESAP garantizará que la vinculación de docentes catedráticos y ocasionales, que, habiendo sido vinculados en el semestre o año inmediatamente anterior, se realice únicamente bajo los criterios establecidos en el artículo 95 del Estatuto Profesoral de la Escuela y las necesidades del servicio. Para ello, hará uso de criterios de orden legal, relativos a los principios de seguridad jurídica, legalidad, debido proceso y no discriminación. Como fuente de interpretación, la ESAP deberá tomar como horizonte lo establecido en la sentencia C-006/96 emitida por la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 32. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a manera de incentivo y reconocimiento concederá a los miembros negociadores de las organizaciones sindicales UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP, el disfrute de un permiso de cuatro (4) días hábiles remunerados, no acumulables con otros permisos, para ser disfrutados en cualquier día de la vigencia del acuerdo que se suscribe. Este permiso reemplaza el concedido en negociaciones anteriores de tres días.

ARTÍCULO 33. La ESAP garantizará los horarios de jornada laboral, motivo por el cual, los Subdirectores, Directores, Jefes y Coordinadores se abstendrán de convocar a reuniones presenciales o virtuales y/o de enviarles mensajes a través de mensajerías telefónicas, tipo WhatsApp, fuera del horario laboral; garantizando con ello el cumplimiento de la Ley de desconexión laboral y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos.

ARTÍCULO 34. A partir del primer semestre de 2025, la ESAP garantizará que la vinculación de los docentes ocasionales se realice diez (10) días antes del inicio de clases conforme al calendario académico, para el alistamiento de aula, revisión y/o actualización del micro currículo, recibir inducción o actualización en las plataformas disponibles y aulas híbridas, trabajo en habilidades pedagógicas y estructuración del PTA.

Igualmente, se garantizará el proceso de actualización de categoría docente para ocasionales y catedráticos, así como la revisión del puntaje salarial para los docentes ocasionales, para lo cual se establecerá el procedimiento, el calendario y los requisitos aplicables a partir del segundo semestre de 2024.

ARTÍCULO 35. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, entregará a los empleados públicos con hijos menores de 15 años, un



incentivo no pecuniario equivalente al 15% del SMLMV por cada uno de los hijos mientras no supere la edad, el cual será entregado antes del 24 de diciembre de cada año. Dicho incentivo será ajustado anualmente, conforme al incremento del SMLMV para el año siguiente.

ARTÍCULO 36. La ESAP antes de finalizar la vigencia 2024 actualizará el marco jurídico interno, a través del cual se reconozca y liquide el 100% de los viáticos según la reglamentación nacional vigente para todos los servidores públicos comisionados; así como los gastos de desplazamiento que correspondan. Para el caso concreto de los docentes, cuando la suma del tiempo de la labor y el tiempo de desplazamiento, superen las 8 horas diarias establecidas como jornada laboral diaria, la tarifa diaria incluirá pernoctación en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO 37. La Escuela se compromete a reconocer cuatro (4) horas adicionales por semestre a los docentes catedráticos, para la asistencia a reuniones convocadas por las directivas académicas y administrativas relacionadas con el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 38. La ESAP promoverá, dentro de sus funcionarios, el conocimiento y el alcance de figuras como la licencia parental compartida y, los demás mecanismos y programas que beneficien el desarrollo saludable y responsable de la maternidad y la paternidad.

En este sentido estudiará y otorgará las solicitudes de horarios flexibles y teletrabajo, cuando ello sea necesario, en cada caso concreto y atendiendo las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 39. A partir de la firma del acuerdo, la ESAP reglamentará en un periodo máximo de seis (6) meses, lo relativo a procesos de traslado y reubicación de docentes de carrera que así lo soliciten, conforme a la disponibilidad y las necesidades del servicio, tanto en la territorial o sede de salida como en la de llegada, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 40. La ESAP se compromete a realizar una caracterización de las necesidades de transporte de su personal, mediante un proceso participativo, el cual se iniciará a la firma del presente acuerdo. Este análisis permitirá evaluar la viabilidad de alternativas frente al tema, asegurando criterios de equidad y sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 41. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) reconocerá un incentivo económico no salarial ni prestacional, equivalente al 35% de un salario mínimo legal vigente a todos los

servidores de carrera de la entidad, que no hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los (5) cinco años anteriores a su reconocimiento y que acrediten un tiempo de servicios en la Escuela Superior de Administración Pública ESAP no inferior a un (1) año a partir de su vinculación. Este beneficio se otorgará adicionalmente a los salarios y prestaciones habituales y se hará efectivo a partir del año 2025 en la nómina del mes de diciembre.

ARTÍCULO 42. La ESAP se compromete a mejorar condiciones de cafetería en cuanto a contar con un espacio más agradable y mejor dotado que permita a los funcionarios y contratistas de la Sede Central cambiar de ambiente, almorzar o consumir sus alimentos con tranquilidad.

ARTÍCULO 43. Previa solicitud escrita de los docentes de carrera que ingresaron producto de las convocatorias docentes del año 2021, para obtener el reconocimiento, liquidación y pago de la actualización salarial y prestacional derivada de la posible diferencia existente entre el salario inicialmente reconocido por la Entidad durante el periodo de prueba y el que debía reconocerse conforme a la aplicación del Estatuto Profesor, la ESAP estudiará cada caso desde el punto de vista académico y jurídico y formulará las recomendaciones ante el Comité de Conciliación.

Conforme a la decisión del mencionado Comité en cada caso concreto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, la ESAP convocará a conciliación ante la Procuraduría General de la Nación a los docentes para resolver únicamente la diferencia salarial derivada de la clasificación inicial en periodo de prueba. Frente a las demás peticiones relativas a la posible falta de reconocimiento de puntos salariales, categorización adecuada en carrera, entre otros, las mismas serán tramitadas con posterioridad dentro de los ocho (8) meses siguientes a la firma del presente acuerdo previo análisis jurídico y académico, conforme la decisión adoptada por el Comité de Conciliación respecto a cada caso.

En todos los casos en los que no proceda la Conciliación, la ESAP brindará y comunicará oportunamente respuesta escrita y justificada dentro de los mismos términos descritos en este artículo.

ARTÍCULO 44. La ESAP garantizará que, en la redacción del Plan anual de Bienestar, quede explícito que los beneficios allí planteados se aplican también a los docentes de carrera.



ARTÍCULO 45. La ESAP garantizará que la formulación anual del plan de bienestar, estímulos e incentivos acoja el derecho preferencial que les asiste a los servidores públicos de carrera y sus familias, extendiéndose a los provisionales cuando los recursos sean suficientes, conforme a los principios de progresividad y respeto al marco legal y constitucional.

ARTÍCULO 46. La ESAP se compromete a mejorar los servicios de aseo y cafetería con un seguimiento adecuado de las obligaciones contractuales adquiridas por las personas jurídicas que ganen dichos procesos. Igualmente, la Escuela trabajará articulando los esfuerzos de la Dirección de Bienestar Universitario y el Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, para mejorar el aseo de las cafeterías internas y de la cafetería de estudiantes, así como facilitar una mejor oferta de bienes y productos, permitiendo gozar de una alimentación sana y balanceada para toda la población esapista.

ARTÍCULO 47. La ESAP adelantará el trámite para la suscripción de convenios o acuerdos colectivos o corporativos, que permitan a los docentes de la ESAP acceder a pólizas de seguros de vida, con tarifas diferenciales que puedan ser pagadas a través de descuentos por nómina.

ARTÍCULO 48. La Escuela llevará a cabo planes y programas de bienestar universitario y bienestar social, planeando el desarrollo de otras actividades recreativas y deportivas que motive y promuevan la participación de toda la comunidad esapista.

ARTÍCULO 49. La ESAP adelantará el trámite para la suscripción de convenios o acuerdos colectivos o corporativos, que permitan a los servidores de la ESAP y sus grupos familiares, a nivel nacional, acceder a pólizas de salud, planes de salud complementarios, seguros de salud o similares, con tarifas diferenciales que puedan ser pagadas a través de descuentos por nómina.

ARTÍCULO 50. La ESAP revisará los alcances del contrato relacionado con la realización de los exámenes médico ocupacionales conforme a la ley, tanto de ingreso como egreso, para verificar su cumplimiento dentro del marco de las normas que regulan la materia. Asimismo, la ESAP garantizará la entrega de dichos resultados a los funcionarios.

ARTÍCULO 51. A partir de la firma del presente acuerdo la ESAP se compromete a destinar un espacio semanal en la programación de la emisora institucional para que los sindicatos dispongan de este espacio



semanal de manera alternada para divulgación de los asuntos sindicales y de interés de la comunidad.

ARTÍCULO 52. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP como gesto de fortalecimiento de las relaciones entre la Dirección y las organizaciones sindicales UNESAP, SINTRAPUBLICA y SINDESAP, programará y adelantará una reunión ejecutiva cada semestre entre el Director Nacional y los presidentes de estas organizaciones sindicales, para abordar temas de interés institucional y de beneficio para todos los funcionarios y docentes de la Escuela.

ARTÍCULO 53. La ESAP garantizará que los programas de recreación, turismo, cultura y deporte de los servidores públicos de la entidad, en relación con la programación, planeación y organización anual de eventos recreacionales y actividades turísticas y culturales en que estos participen, se asuma como parte de las políticas institucionales de bienestar de la entidad.

ARTÍCULO 54. A partir de la firma del presente acuerdo la ESAP emprenderá, a través del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, un diagnóstico que permita establecer una prefactibilidad y posterior contratación para lograr, de forma gradual, la disponibilidad de salas de profesores dotadas en todas las territoriales.

Conforme a los resultados del diagnóstico efectuado durante lo restante del 2024, se priorizarán las territoriales a intervenir a partir del primer semestre de 2025.

ARTÍCULO 55. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en atención a la pluralidad de mujeres que integran los sindicatos UNESAP, SINTRAPUBLICA Y SINDESAP, a la firma del presente acuerdo colectivo, y bajo la asesoría del equipo del Código Violeta, reconocerá y acompañará la conformación del Comité de Género Sindical. Para fortalecer la gestión del mencionado Comité, semestralmente el Grupo Violeta presentará informe a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, de las acciones realizadas en general y de las recomendaciones resultantes para disminuir su ocurrencia, garantizando en todo caso la confidencialidad de los casos conocidos por el equipo en virtud de la activación del Protocolo de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basadas en género.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Talento Humano de la ESAP organizará una Mesa de Trabajo en colaboración con la ARL para implementar un

programa de riesgo psicosocial. Este programa abarcará estrategias destinadas a mejorar las políticas, procesos y/o procedimientos que afecten directamente a los servidores identificados como prioritarios, a partir de la evaluación de los factores de riesgo psicosocial.

ARTÍCULO 57. La ESAP se compromete a garantizar, en cada una de las territoriales y en la Sede Central, la disponibilidad de insumos como marcadores y borradores, para que todos los docentes puedan solicitarlos para el adecuado desarrollo de sus clases. Igualmente facilitará que, en cada una de las territoriales, se garantice el acceso en calidad de préstamo de elementos de carácter devolutivo, como: Diademas con micrófono y/o audífonos con manos libres; Computadores portátiles con cámara; Cables HDMI y conversores HDMI-RGB que puedan necesitar los docentes para el desarrollo de sus clases. También se garantizará la existencia de equipos de impresión para uso de los docentes.

Así mismo a los docentes de carrera se les entregará y registrará en su inventario, computador portátil personal, conforme el orden de solicitud y a la disponibilidad de estos bienes.

Adicionalmente, la ESAP planeará adecuadamente los convenios a suscribir con los Municipios y realizará el adecuado seguimiento a través de la supervisión, para garantizar que involucren condiciones básicas mínimas de conexión a internet y disponibilidad de infraestructura tecnológica adecuada para que los docentes puedan garantizar el correcto desarrollo de sus actividades.

Para inicios de la vigencia 2025, en la proyección de los recursos de dotación mobiliaria se incluirá la adquisición de sillas ergonómicas para las salas de profesores.

ARTÍCULO 58. La ESAP se compromete a realizar las gestiones necesarias para garantizar la conectividad en los centros de tutoría de la Escuela y planeará los convenios a suscribir con los Municipios, realizando el seguimiento a través de la supervisión, garantizando que se incluyan condiciones básicas de conexión a internet, y la infraestructura tecnológica adecuada.

ARTÍCULO 59. La ESAP se compromete a ampliar las políticas de bienestar relacionadas con actividades culturales y recreo deportivas para los hijos de las parejas de los funcionarios, con un enfoque diferencial que considere las particularidades de cada miembro de la familia.



ARTÍCULO 60. Dentro de los 90 días siguientes a la firma del presente acuerdo, la ESAP se compromete a proporcionar Carnet de identificación en formato físico a los docentes, que permita su identificación como docentes de la ESAP y su acceso a las instalaciones de las sedes territoriales a nivel nacional.

ARTÍCULO 61. Las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo presentarán ante la Escuela, dentro de los dos meses siguientes, propuestas o sugerencias para mejorar el PIC para que, de ser aprobadas, sean implementados a partir del 2025 con cubrimiento a toda la comunidad esapista.

ARTÍCULO 62. La ESAP gestionará una mesa de trabajo con el Ministerio de Educación Nacional para trabajar en la implementación de un plan de inclusión que permita atender las necesidades de las personas que se encuentran en condición de diversidad funcional, con el objetivo de acceder a las instalaciones de las ESAP, utilizar las plataformas tecnológicas de la institución e instruirse mediante las modalidades que oferta la ESAP.

ARTÍCULO 63. El personal administrativo que realice actividades de docencia en la ESAP podrá disponer hasta 4 horas semanales de su jornada laboral ordinaria para el desarrollo efectivo de sus clases, sin estar obligados a reponer dicho tiempo, siempre que no se afecte el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64. A partir de la firma del presente acuerdo la ESAP y durante el 2024, solicitará al corredor de seguros, evaluar la posibilidad de adicionar el contrato de seguro vigente, para incluir en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, a los miembros principales y suplentes de los cuerpos colegiados del nivel nacional que no estén amparados. A partir del año 2025 se realizarán las mismas gestiones frente a los principales y suplentes de los Consejos Académicos Territoriales.

ARTÍCULO 65. La ESAP gestionará con organizaciones e instituciones educativas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, una serie de alternativas de formación sindical, dirigidas a los miembros de SINDESAP, SINTRAPUBLICA y UNESAP, que permitan el fortalecimiento y la cualificación de los sindicatos. La difusión e implementación de las alternativas de formación iniciará a partir del primer semestre de 2025.

ARTÍCULO 66. La Esap a la firma del presente acuerdo, garantizará que el cubrimiento de licencias, permisos no remunerados, encargo de funciones, entre otras situaciones administrativas no remuneradas, sean



redistribuidas de forma equitativa entre el equipo de trabajo. En caso de que estas funciones sean asignadas a un funcionario de rango inferior, procederá el pago de la diferencia salarial cuando exista encargo y el titular no reciba la respectiva remuneración.

ARTÍCULO 67. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acuerdo, la ESAP convocará de manera abierta al cuerpo profesoral para que participe en la discusión del proyecto de reforma al Estatuto Profesoral.

ARTÍCULO 68. La ESAP adelantará el trámite para la suscripción de convenios o acuerdos colectivos o corporativos, que permitan a los servidores de la ESAP y sus grupos familiares, a nivel nacional, acceder a pólizas de seguro de vida y funerario colectivo, con tarifas diferenciales que puedan ser pagadas a través de descuentos por nómina.

ARTÍCULO 69. La ESAP se compromete a adelantar, en la Sede Central, Teusaquillo y Rosales, dos procesos de levantamiento de información, que sirva de base para determinar la mejor forma de atender las necesidades de transporte, en cuanto a horarios, origen y destino, en horas de la tarde; que faciliten el regreso de los funcionarios a sus hogares, accediendo a vías principales o puntos estratégicos de la ciudad, reactivando y maximizando el servicio de rutas ofrecido durante la parte final del año 2023.

ARTÍCULO 70. Dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo la ESAP reglamentará el funcionamiento del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), con el fin de tramitar las solicitudes docentes, en cuanto a los requisitos, fechas y tiempos de trámites para la asignación y reconocimiento de puntajes.

Para estos efectos, SINDESAP y los representantes profesorales del Comité Docente y del mismo Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP), podrán presentar una propuesta que sea utilizada como insumo para el proceso de reglamentación.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Talento Humano de la ESAP organizará una Mesa de Trabajo en colaboración con la ARL para evaluar la viabilidad de contar con el acompañamiento de un Psicólogo para que el comité de convivencia laboral pueda desplazarse a las territoriales a atender las diferentes situaciones que se presentan.

ARTÍCULO 72. La ESAP continuará con el proceso de construcción del protocolo de evaluación docente, liderado actualmente por el grupo de



gestión profesoral desde junio de 2023 como producto del acuerdo colectivo suscrito en esa vigencia. Para garantizar la construcción participativa, la ESAP convocará a los docentes y representantes docentes a los cuerpos colegiados a participar en mesas técnicas en las que podrán hacer sus aportes.

ARTÍCULO 73. A la firma del presente acuerdo, la ESAP se compromete a realizar las gestiones necesarias para implementar y garantizar la continuidad del servicio de áreas protegidas tanto en la sede central como en las direcciones territoriales, que permitan una respuesta eficaz ante urgencias, emergencias y traslados asistidos.

ARTÍCULO 74. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, la Subdirección Nacional de Proyección Institucional y la Subdirección Nacional de Investigaciones realizarán los estudios técnicos, presupuestales y jurídicos necesarios para determinar la viabilidad de reglamentar el acceso a estímulos económicos adicionales por la participación de los profesores en proyectos de investigación y/o de extensión. Los documentos serán objeto de observaciones y complementariedades por parte los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP, y, en conjunto, servirán de base para la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 75. La ESAP elaborará, implementará y socializará a partir del 2024 una circular dispositiva con criterios institucionales para la aplicación del parágrafo 2 del artículo 72 del estatuto docente 003 de 2018, dirigida a evitar que se cambie la vinculación de un docente de cátedra a ocasional y viceversa, sin que medie un proceso de evaluación rigurosa de la hoja de vida aprobado por consejo académico territorial.

ARTÍCULO 76. La ESAP realizará los estudios necesarios para reglamentar la asignación de puntos salariales para los profesores tiempo completo no vinculados a la carrera docente, respecto a la productividad académica acreditada de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 77. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo se instalará el comité de seguimiento para su cumplimiento e implementación, en los términos del artículo 2.2.2.4.18. del Decreto 243 de 2024.

El Comité estará integrado por dos (2) de los mismos empleados públicos representantes de la Administración que intervinieron como negociadores del acuerdo colectivo y los delegados sindicales



escogidos por consenso entre los mismos negociadores sindicales, dentro de su autonomía sindical.

Para su funcionamiento, se designará tres (3) secretarios técnicos por cada una de las partes y adoptará un reglamento y un cronograma para el cumplimiento del acuerdo colectivo.

Al inicio de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del cronograma de cumplimiento.

En caso de incumplimiento, el Comité convocará personalmente a las entidades y servidores responsables para convenir plazos de cumplimiento, aclarando las causas que originaron la situación. En el marco de su autonomía, las organizaciones sindicales podrán adelantar otras actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Los representantes de los empleados públicos gozarán de las garantías de permiso sindical para atender las actividades de seguimiento.

"Un sindicato fuerte es la garantía de que los derechos laborales no serán pisoteados."

Karl Marx